

No. Control Interno. -SITITSCe/INF-UAI/004/2023

Número de folio solicitud: 272681900000423

ACUERDO DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

CUENTA: Mediante el sistema SISAI 2.0, con fecha 05 de octubre del año dos mil veintitrés, mediante sistema SISAI, se recibe una solicitud de información por quien dijo llamarse K.D.M.R., con número de folio 272681900000423, y registrado en esta unidad bajo el número de control interno indicado en el rubro superior derecho, en la cual se requiere la siguiente información; REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS. En consecuencia. Atento a lo previsto en el artículo 4, 130,131 Y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado 36 con el numeral del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. Conste.-----

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA; FRONTERA, CENTLA TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: La cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 50, 130, 131 Y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 45 de su Reglamento, se acuerda:

PRIMERO. - Con fecha 05 de octubre de dos mil veintitrés, se tiene por recibido la solicitud de interesado, mediante sistema SISAI, con número de folio 272681900000423 que se cita de manera textual; REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS. En su destino, ejerciendo su derecho humano y constitucional de acceso a la información pública que comprende el de solicitar y recibir información, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia realizó el estudio de la solicitud en comento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a girar oficio a la Dra. Natalia Cárdenas Díaz, Secretaria General del SITITSCe, mediante oficio SITITSCe/UAI/007/2023, el cual a la letra dice: Con fundamento en lo previsto en los artículos 50 fracción III y IX, 129 y 137 de la LTAIPET, y toda vez que con fecha 05 de octubre del año dos mil veintitrés, mediante sistema SISAI, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibe una solicitud de información por quien dijo llamarse K.D.M.R., registrado con el número de folio 272681900000423. En la cual en relación se requiere la siguiente información; **REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS.** De conformidad con los artículos 124, 128, 138, 143, 144, 146 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien remitir a esta Unidad de Transparencia, **a más tardar el día 20 de octubre del año dos mil veintitrés**, mediante medio físico y magnético. Pronunciándose respecto de los datos que consideren sean susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, para proceder a realizar el proceso de clasificación de la información. Adjunto solicitud de SISAI, para mejor proveer.

Por lo cual la responsable de proporcionar información da respuesta mediante oficio número SITITSCe/108/2023 en los siguientes términos; Para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 272681900000423, recibida mediante el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse K.D.M.R., En la cual en relación se requiere la siguiente información; **REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS**

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS.

Para atender la presente solicitud me permito informar que el registro sindical, que viene junto con el número de expediente de registro es el número R 0219, la primer toma de nota y del comité ejecutivo del SITITSCe, viene en un solo documento de fecha 08 de noviembre de 2019. Por lo cual adjunto los siguientes documentos; 1.- Toma de nota de fecha 08 de noviembre de 2019, con fecha de registro RS-029/2019, el cual es el mismo número de expediente., 2.- Estatutos Generales del Instituto Tecnológico Superior de Centla. 3.- Toma de nota de fecha 08 de junio de 2023 (7 nuevos socios). 4.- Dos toma de nota de fecha 06 de septiembre de 2023 (La primera toma de nota de 3 nuevos socios y otra toma de nota 8 nuevos socios). 5.- Lista de agremiados actualizada. De igual manera se le informa que puede encontrar tomas de nota y Estatutos Generales del Instituto Tecnológico Superior de Centla, en los siguientes link;

REGISTRO TOMA DE NOTA 08 NOVIEMBRE DE 2019

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA%20DE%20NOTA%202022%20RS%20029%202019%20NVO.pdf>

ESTATUTOS GENERALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/ESTATUTOS-SITITSCe.PDF>

TOMA DE NOTA 8 DE JUNIO DE 2023 <https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA-NOTA-JUNIO-2023.pdf>

TOMA DE NOTA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA-DE-NOTA-06-SEPTIEMBRE-2023.pdf>

TERCERO. – SE ADVIERTE QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL SITITSCe HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN; 1.- TOMA DE NOTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON FECHA DE REGISTRO RS-029/2019, EL CUAL ES EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE., 2.- ESTATUTOS GENERALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA. 3.- TOMA DE NOTA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2023 (7 NUEVOS SOCIOS). 4.- DOS TOMA DE NOTA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (LA PRIMERA TOMA DE NOTA DE 3 NUEVOS SOCIOS Y OTRA TOMA DE NOTA 8 NUEVOS SOCIOS). 5.- LISTA DE AGREMIADOS ACTUALIZADA.

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

CUARTO. – Atento en lo anterior y lo dispuesto en los artículos 48, 138, 139 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de vigor en el Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído y todas las actuaciones, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema electrónico denominado SISAI 2.0.

QUINTO. - Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiéndolo como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el trámite jurídico, por el cual el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

SEXTO. – Notifíquese y cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el C. JORGE ALBERTO CASERES SAN RÓMAN, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

Frontera, Centla, Tabasco, 11/octubre/2023
Oficio No. SITITCE/UAI/007/2023
Asunto: Solicitando SISAI

REG. 029/2019

COMITÉ EJECUTIVO

D.A. Natalia Cárdenas Díaz
Secretaria General.

Mtra. Francisca Marin Salvador
Secretaria de Trabajo y Conflictos.

Mtro. Jorge Armando Cabrera
Escudero
Secretaria de Finanzas.

Dr. Roberto Custodio Martínez
Secretario de Actas y Acuerdos.

Mtro. Daniel Alejandro Pérez Uc
Secretario de Asuntos Académicos,
Culturales y Deportivos.

Mtro. José Everardo Bautista
Jiménez
Secretario de Prensa/Propaganda
y Comunicaciones.

Ing. Guadalupe Reyes Hernández
Secretario de Seguridad Social y
Servicios Médicos Asistenciales.

C. Jorge Alberto Caseres San Román
Secretario de Prestaciones
Económicas, Pensionados y
Jubilados.

Mtra. Hilda Beatriz Polanco Minaya
Comisión de Vigilancia.

DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DEL SITITSCe
P R E S E N T E;

Con fundamento en lo previsto en los artículos 50 fracción III y IX, 129 y 137 de la LTAIPET, y toda vez que con fecha 05 de octubre del año dos mil veintitrés, mediante sistema SISAI, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibe una solicitud de información por quien dijo llamarse K.D.M.R., registrado con el número de folio 272681900000423. En la cual en relación se requiere la siguiente información; **REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS.**

De conformidad con los artículos 124, 128, 138, 143, 144, 146 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien remitir a esta Unidad de Transparencia, **a más tardar el día 20 de octubre del año dos mil veintitrés**, mediante medio físico y magnético. Pronunciándose respecto de los datos que consideren sean susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, para proceder a realizar el proceso de clasificación de la información. Adjunto solicitud de SISAI, para mejor proveer.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JORGE ALBERTO CASERES SAN RÓMAN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SITITSCe

C. c. p. Archivo



11 OCT 2023

10:00 A.M.

RECIBIDO

Calle Ejido S/N, Col. Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco. C.P. 86750
Tel.: 01 (913) 3321383, Ext. 127
transparenciasititsce@gmail.com

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

RS-029/ 2019

COMITÉ EJECUTIVO

D:A. Natalia Cárdenas Díaz
Secretaria General.

Mtro. Carlos Teodoro Vázquez
Requena
Secretario de Organización Interior.

Mtra. Francisca Marin Salvador
Secretaria de Trabajo y Conflictos.

Mtro. Jorge Armando Cabrera
Escudero
Secretario de Finanzas.

MTC. Roberto Custodio Martínez
Secretario de Actas y Acuerdos.

Mtro. Daniel Alejandro Pérez Uc
Secretario de Asuntos Académicos,
Culturales y Deportivos.

Mtro. José Everardo Bautista
Jiménez
Secretario de Prensa/Propaganda
y Comunicaciones.

Ing. Guadalupe Reyes Hernández
Secretario de Seguridad Social y
Servicios Medicos Asistenciales.

C. Jorge Alberto Caseres San Román
Secretario de Prestaciones
Económicas, Pensionados y
Jubilados.

Mtra. Beatriz Polanco Minaya
Comision de Vigilancia

Frontera, Centla, Tabasco, 20/octubre/2023

Oficio No. SITITCE/108/2023

Asunto: Contestando SISAI

C. JORGE ALBERTO CASERES SAN RÓMAN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SITITSCe PRESENTE;

Para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 272681900000423, recibida mediante el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse K.D.M.R., En la cual en relación se requiere la siguiente información; REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. Datos adicionales INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS.

Para atender la presente solicitud me permito informar que el registro sindical, que viene junto con el número de expediente de registro es el número R 0219, la primer toma de nota y del comité ejecutivo del SITITSCe, viene en un solo documento de fecha 08 de noviembre de 2019.

Por lo cual adjunto los siguientes documentos;

- 1.- Toma de nota de fecha 08 de noviembre de 2019, con fecha de registro RS-029/2019, el cual es el mismo número de expediente.
- 2.- Estatutos Generales del Instituto Tecnológico Superior de Centla
- 3.- Toma de nota de fecha 08 de junio de 2023 (7 nuevos socios)
- 4.- Dos toma de nota de fecha 06 de septiembre de 2023 (La primera toma de nota de 3 nuevos socios y otra toma de nota 8 nuevos socios)
- 5.- Lista de agremiados actualizada

Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla



"Por la Unidad y Excelencia Educativa"

RS-029/ 2019

COMITÉ EJECUTIVO

D.A. Natalia Cárdenas Díaz
Secretaria General.

Mtro. Carlos Teodoro Vázquez
Requena
Secretario de Organización Interior.

Mtra. Francisca Marín Salvador
Secretaria de Trabajo y Conflictos.

Mtro. Jorge Armando Cabrera
Escudero
Secretario de Finanzas.

MTC. Roberto Custodio Martínez
Secretario de Actas y Acuerdos.

Mtro. Daniel Alejandro Pérez Uc
Secretario de Asuntos Académicos,
Culturales y Deportivos.

Mtro. José Everardo Bautista
Jiménez
Secretario de Prensa/Propaganda
y Comunicaciones.

Ing. Guadalupe Reyes Hernández
Secretario de Seguridad Social y
Servicios Médicos Asistenciales.

C. Jorge Alberto Caseres San Román
Secretario de Prestaciones
Económicas, Pensionados y
Jubilados.

Mtra. Beatriz Polanco Minaya
Comisión de Vigilancia

De igual manera se le informa que puede encontrar tomas de nota y Estatutos Generales del Instituto Tecnológico Superior de Centla, en los siguientes links;

REGISTRO TOMA DE NOTA 08 NOVIEMBRE DE 2019

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA%20DE%20NOTA%202022%20RS%20029%202019%20NVO.pdf>

ESTATUTOS GENERALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/ESTATUTOS-SITITSCE.PDF>

TOMA DE NOTA 8 DE JUNIO DE 2023 <https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA-NOTA-JUNIO-2023.pdf>

TOMA DE NOTA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

<https://centla.tecnm.mx/sititsce/doctos/TOMA-DE-NOTA-06-SEPTIEMBRE-2023.pdf>

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DEL SITITSCe

C. c. p. Archivo



PROMOVENTE: NATALIA CÁRDENAS DÍAZ, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSce) (RS-029/2019)

Razón secretarial: Con esta fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, doy cuenta al pleno de este H. Tribunal con el siguiente documental: escrito de sin fecha, recibido ante esta oficialía de partes de este H. Tribunal el día treinta y uno de octubre del año en curso, signado por la C. Natalia Cárdenas Díaz, en su carácter de Secretaria General, del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSce)** (Promovente), lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ----- **CONSTE.** -----

Vista la cuenta secretarial que antecede, este Tribunal acuerda: -----

VILLAHERMOSA, TABASCO; A OCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

UNICO. - Téngase por recibido ante esta oficialía de partes de este H. Tribunal el día treinta y uno de octubre y sus anexos, que más adelante serán detallados, promovido por la C. C. Natalia Cárdenas Díaz, quien se ostentan como Secretario General, Lic. Carlos Teodoro Vázquez Requena Secretario de Organización Interior, Lic. Francisca Marín Salvador Secretaria de Trabajo y Conflictos, Lic. Jorge Armando Cabrera Escudero Secretario de Finanzas, MTC. Roberto Custodio Martínez Secretario de Actas y Acuerdos, Lic. José Everardo Bautista Jiménez Secretario de Prensa/Propaganda y Comunicaciones, Ing. Guadalupe Reyes Hernández Secretario de Seguridad Social y Servicios Médicos Asistenciales, C. Jorge Alberto Cáceres San Román Secretario de Prestaciones Económicas, Pensionados y Jubilados, Ing. Yimer Magaña Arias Secretario de Análisis Económicos, Sociales y Acción Política, Ing. Mayra Genezareth Contreras Pérez Comisión de Vigilancia del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, (SITITSce)** (Promoventes), escrito mediante el cual solicita el registro y reconocimiento de nuestro comité ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 87 sobre Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicato de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado y ratificado por el Estado Mexicano, y de conformidad con los artículos 59, 62 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, vengo a solicitar el Registro Sindical de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla; señalando como domicilio para oír y recibir toda clases citas y notificaciones en el ubicado en la calle Ejido s/n, Colonia Siglo XX, Frontera, Centla, Tabasco; por otra parte autorizamos para oír citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes, recoger toda clase de documentos y con la amplias facultades que la ley confiere, al Licenciados en Derecho Agustín Pérez Contreras y José Francisco Pérez Chablé; por lo que se agrega a los autos del escrito y anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

-----RESULTANDO-----

1.- Se hace constar que con el escrito de solicitud de Registro Sindical peticionada, por el promovente anexaron la siguiente documentación: **a).**- Original de la Convocatoria de fecha 22 de octubre de 2019, constante de una foja útil; **b).**- Original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 24 de octubre de 2019, constante de siete fojas útiles; **c).**- Original de los Estatutos, constante de cincuenta y ocho fojas útiles; **d).**- Original del Padrón Agremiados, constante de cinco fojas útiles; **e).**- (79) solicitudes de afiliación, anexo al mismo copia de la credencial del INE (79), recibos de pagos (79) acta de Nacimiento (79) y actas de matrimonio (42); **f).**- Original de la lista con firmas de la relación del personal constante de siete fojas útiles. -----

2.- Hasta aquí los antecedentes o actos relevantes que obran en los autos y que trascienden la emisión de la resolución de la solicitud de registro que será materia de estudio por los Magistrados Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por lo tanto, se proceden a analizar en conciencia la verdad sabida y buena fe guardada los documentos detallados en los puntos inmediatos, lo anterior en cumplimiento al artículo 117 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 117.- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas aceptadas, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación; y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que se funde su decisión."

-----CONSIDERANDOS-----

Unidad de Asuntos

I.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer del presente asunto y también es para resolver en definitiva la procedencia o improcedencia del Registro solicitado, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 123 apartado "B", de la Constitución de los Estados Unidos



Mexicanos, 1º, 57º, 59º, 60º, 62º, 63º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 73º, 104º fracción IV y 117º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. Sirve de fundamento y apoyo a este razonamiento la tesis sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que se cita a continuación: -----

Época: Octava Época
 Registro: 225299
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1990
 Materia(s): Laboral
 Tesis:
 Página: 670

SINDICATOS, SU REGISTRO DEBE TRAMITARSE ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.

Si bien es cierto que el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo establece diversos requisitos que deben cumplirse para solicitar el registro de un sindicato, no menos cierto es que satisfechos los requisitos debe tramitarse el registro ante la autoridad del trabajo que sea competente, pues sancionar lo contrario sería tanto como que un sindicato pudiera registrarse ante cualquier autoridad del trabajo por el simple hecho de allegar la documentación que en el referido precepto legal se exige, lo cual no es jurídicamente posible.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 456/90. Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. 27 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario: José Luis Martínez Luis.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las garantías que consagra a favor del gobernado, incluye la de legalidad plasmado en sus artículos 14º y 16º la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizar conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en donde debe de estar fundada y motivada la causa legal del procedimiento, por ello, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, como autoridad encargada de otorgar un registro sindical, se encuentra obligada a regir su acto de conformidad a las leyes de la materia, especialmente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco que contempla en su capítulo I, del Título Cuarto, lo relativo a los Sindicatos, esto es, las normas aplicables para su constitución, regulación, derechos, obligaciones y prohibiciones a los mismos. Sirve de fundamento y apoyo a este razonamiento la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación: -

Época: Novena Época
 Registro: 176546
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXII, Diciembre de 2005
 Materia(s): Común
 Tesis: 1a./J. 139/2005
 Página: 162

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.



Unidad de Asuntos
 Sindicales



III.- Ahora bien, del espíritu legislativo del artículo 123, de nuestra Carta Magna y para los efectos del caso que nos ocupa, regulada por el numeral 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se desprende que la intención del legislador fue la de reconocer el derecho que le asiste a los trabajadores de formar un Sindicato, sin embargo, el ejercicio del derecho de sindicalización debe cumplir con los requisitos de forma y fondo siendo uno de estos el de acreditar su condición de trabajador en servicio. Sirve de apoyo por analogía jurídica, a los razonamientos vertidos en estos considerandos, el criterio sostenido en la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

Época: Novena Época
 Registro: 182080
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XIX, Febrero de 2004
 Materia(s): Laboral
 Tesis: XX.2o.14 L
 Página: 1146

SINDICATOS. PARA OBTENER SU REGISTRO DEBEN ACREDITAR LOS REQUISITOS LEGALES DE FORMA Y DE FONDO CORRESPONDIENTES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8o., 10 y 356 de la Ley Federal del Trabajo "trabajador" es la persona física que presta a otra, sea física o moral, un servicio personal subordinado; "patrón" es quien utiliza los servicios de uno o varios empleados; y "sindicato" es una asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Por su parte, el numeral 366 de la misma ley impone la obligación a las autoridades laborales de registrar como sindicatos a todas aquellas agrupaciones que así lo soliciten y cumplan con los requisitos de forma a que se refiere el numeral 365 de la ley laboral; sin embargo, tal obligación parte del supuesto de que la asociación solicitante ya cumplió los requisitos de fondo a que se refiere el citado precepto 356 de la ley en consulta, reiterados y ampliados en el diverso 364. De modo que, además de acreditar que el fin de su asociación es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, también debe demostrarse la naturaleza de su organización, esto es, que la agrupación es de patrones o de trabajadores; lo anterior es así, ya que si bien los elementos de fondo a que se refieren los artículos 356 y 364 de la citada ley no se encuentran redactados en forma de mandato, por tratarse de normas que definen una institución jurídica, son imperativas; por consiguiente, la negativa del registro sindical no sólo puede actualizarse cuando falte alguno de los requisitos de forma previstos en el artículo 366, sino cuando se omita satisfacer los elementos de fondo que establecen los numerales 356 y 364 citados.

Establecido lo anterior, se procede a analizar a conciencia los medios probatorios que sirvieron de base para la solicitud, en virtud de que la apreciación de las pruebas ofrecidas representa valor probatorio, máxime si se toma en consideración la vital importancia de la Toma de Nota de un Registro Sindical, ya que este último confiere a quienes se les otorga no solo la legitimación de su nacimiento a la vida jurídica, la defensa y representación de sus agremiados sino además, la administración del patrimonio del sindicato y la suerte de los intereses de los mismos. -----

IV.- En el mismo orden de ideas, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, se encuentra obligado a estudiar pormenorizadamente, las pruebas que hizo llegar el promovente, mismas que se detallaron en el resultando 1, las cuales obviamente sirven de base para declarar procedente o no, la solicitud de Registro Sindical de la organización en comento, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, tal y como si se insertaran a la letra en obvia repetición innecesaria. Lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley Burocrática y además sirve de apoyo a este razonamiento la tesis jurisprudencial emitida de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice: -----

Época: Séptima Época
 Registro: 244031
 Instancia: Cuarta Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Volumen 60, Quinta Parte
 Materia(s): Laboral
 Tesis:
 Página: 49

PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Si bien el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia, no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas por las partes, ya que están obligadas a estudiar, pormenorizadamente, las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son las razones de carácter humano que han tenido para llegar a tales o cuales conclusiones.



Unidad de Asuntos
 Sindicales

Ante la petición que nos ocupa resolver, este Tribunal con las facultades legales que le asisten, procede analizar la procedencia e improcedencia de la toma de nota peticionada, resultando un imperativo jurídico precisar que la base de las relaciones colectivas es la libertad de coalición, debido a que los trabajadores y los patronos tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. En



consecuencia, es necesario establecer lo que, en materia de Registro Sindical, ordena la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que en la parte que interesa señalan: -----

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco."

"Artículo 2.- Trabajador es toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual; a una entidad pública."

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, los trabajadores se clasifican en:
I. De base;
II. De obra determinada y tiempo determinado; y
III.- De confianza."

"Artículo 57.- Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses."

"Artículo 59.- Todos los trabajadores de base tendrán derecho a sindicalizarse libremente, así como a separarse del Sindicato al que se encuentren afiliados, cuando así convenga a sus intereses. Ningún trabajador podrá ser obligado a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él."

"Artículo 60.- Los trabajadores de confianza, de obras y tiempo determinado, no podrán formar parte del Sindicato."

"Artículo 62.- En las Entidades Públicas podrán constituirse sindicatos con veinte o más trabajadores en servicio activo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece esta Ley."

"Artículo 63.- El Sindicato será registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; a cuyo efecto presentarán a este, por duplicado los siguientes documentos:

I. Convocatoria a la Asamblea Constitutiva, firmada por lo menos por una tercera parte de los miembros constituyentes del Sindicato;

II. Solicitudes individuales de los miembros del Sindicato.

III. Acta de Asamblea Constitutiva en que conste la designación de la Directiva del Sindicato;

IV. Estatutos del Sindicato que contengan la denominación, domicilio, objeto social, duración del Sindicato y de la Directiva, forma de convocar a asambleas, quórum requerido y procedimiento para la elección de la Directiva, normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato, forma del pago de cuotas, normas para la liquidación, obligaciones de los integrantes de la Directiva y de los miembros del Sindicato, motivos y procedimiento de expulsión y correcciones disciplinarias; y

V. Padrón de los miembros conteniendo nombre, estado civil, edad, adscripción, categoría, domicilio y salario mensual.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios más prácticos y eficaces, si la peticionaria cumplió con la presentación de los documentos requeridos y procederá, en su caso al registro, el cual podrá negarse únicamente.

A) Si el Sindicato no tiene por objeto la finalidad prevista en el Artículo 57 de esta Ley.

B) Si no se constituyó con el número de miembros fijados en el Artículo 62.

C) Si no se exhiben los documentos a que se refiere el presente Artículo."



Unidad de Asuntos
Sindicales

Al tenor de los artículos transcritos en este considerando, se desprende que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establecen que los trabajadores de base tiene derecho de asociarse en sindicatos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, que para tal efecto, los sindicatos serán registrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto remitirán a este por duplicado los documentos que ahí se especifican, y que el Tribunal, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime convenientes los requisitos establecidos en esa ley.

En ese contexto legal, podemos observar que al momento de ser redactados las normas aplicables, el legislador estableció como condición *sine qua non*, para que el registro de un sindicato tuviera validez y existencia jurídica era necesario el cumplimiento de los citados preceptos legales, en virtud de que tienden a ordenar los actos de un grupo mínimo de trabajadores para que se integren en una asociación sindical; a contrario *sensus* la ausencia de uno, varios o todos ellos conlleva la improcedencia del registro sindical solicitado y como consecuencia ineludible la negativa de la toma de nota. Lo anterior obedece a que un registro sindical no puede dejarse a la simple voluntad de los agremiados, sino que debe de ajustarse a los procedimientos y las obligaciones que se establecieron para tales efectos, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, esto en virtud, de que el procedimiento administrativo de registro de los sindicatos ante las autoridades del trabajo, tiene por objeto formalizar a aquéllos como personas morales y, al tratarse de un procedimiento no contencioso, sólo vincula a la coalición obrera con la autoridad para efectos de verificar si reúne los requisitos legales para su registro, tal y a como se ha venido razonando en los considerandos anteriores. -----



V.- Ahora bien, del espíritu legislativo del artículo 123 apartado A, fracción XVI, de nuestra Carta Magna, se desprende que la intención del constituyente al establecer la posibilidad de que los obreros se coaliguen libremente en defensa de sus intereses, fue la de reconocer el derecho inobjetable que les asiste de formar un sindicato como lo define el numeral 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, como asociación de trabajadores organizada para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, como así lo hicieron los promoventes señalado tanto en la convocatoria a Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, (SITITSCe) (promovente) de fecha 22 de octubre del año dos mil diecinueve y en Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha 24 de octubre del año dos mil diecinueve, por supuesto, en los estatutos aprobados como se observa específicamente en el numeral 1. Asimismo del artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establece el requisito indispensable para constituir un sindicato, contar con veinte trabajadores como mínimo, en servicio activo, precepto que se observa como cumplido por la asociación sindical (promovente) pues el solicitante dice ofrecer como pruebas setenta y nueve recibos de pago actualizados, con los cuales se acredita ser trabajadores de base al servicio del Instituto Tecnológico Superior de Centla, cumpliendo con ello a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Y que se transcribe para mayor proveer: -----

Artículo 59.- Todos los trabajadores de base tendrán derecho a sindicalizarse libremente, así como a separarse del Sindicato al que se encuentren afiliados, cuando así convenga a sus intereses. Ningún trabajador podrá ser obligado a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Derivado de lo anterior y como se desprende de los recibos de pago ofrecidos como prueba, se acredita fehacientemente la calidad de setenta y nueve trabajadores en activo al servicio del Instituto Tecnológico Superior de Centla, de ahí que se cumple con el requisito mínimo de veinte trabajadores que exige el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. -----

VI.- En ese orden de ideas, es necesario verificar que el Sindicato promovente cumpla con las exigencias legales en cuanto a la documentación que precisa el artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, constante de cinco fracciones, que han quedado transcritas en líneas que anteceden y que modularmente ordenan que los sindicatos que pretendan conformarse, deberán solicitar su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, presentando por duplicado determinada documentación, prevista en el artículo 63, que a continuación se procede a valorar. -----

Para evaluar la aplicación del citado precepto legal en su fracción I, en cuanto a la convocatoria tenemos que el sindicato promovente, anexó a su escrito de solicitud de registro sindical una convocatoria para la Asamblea Constitutiva de fecha 22 de octubre del año dos mil diecinueve, misma que se encuentra signada por los setenta y nueve miembros constituyentes del Sindicato, de lo cual se concluye que la asociación sindical en cita, en principio acredita el cumplimiento del artículo **63 fracción I** de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, pues como se desprende de las pruebas ofrecidas y transcritas en el resultando primero de la presente resolución, se aprecia que el solicitante exhibe convocatoria a la Asamblea Constitutiva por duplicado. Por otra parte, se tiene a los promoventes exhibiendo setenta y nueve solicitudes individuales de afiliación en original con firmas autógrafas, dando con ello cumplimiento a lo ordenado por el artículo **63 fracción II**, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. -----

De igual forma, respecto de la fracción **III del artículo 63**, la norma invocada señala que deberá exhibirse ante esta autoridad laboral, el Acta de Asamblea Constitutiva en que conste la designación de la directiva del sindicato, por tanto se tiene a los promoventes presentando original del Acta de Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, (SITITSCe) (promovente), de fecha 24 de octubre del año dos mil diecinueve, constante de siete fojas útiles, la cual se efectuó en la fecha y hora programada, procediendo a dar lectura en el orden del día, agotando cada punto en el orden propuesto, con el pase de lista respectivo contándose con la presencia del 100% de los miembros constituyentes; quienes además de elegir la mesa de debates de la Asamblea, aprobaron por unanimidad la denominación de la organización gremial como Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), (promovente); procediéndose a la lectura integral de los Estatutos como única propuesta aprobada también por unanimidad de votos, y una vez hecho lo anterior de conformidad con el artículos 31 y 48 que señala cuales son los órganos de representación sindical que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato conformado, esto es las Secretarías o cargos, se procedió a hacer la propuesta para integrar la Directiva, con la previa propuesta única que se aprueba por unanimidad



Unidad de Asuntos

Snd. 10



de los presentes, con lo que el Presidente de la Mesa de debates declaró formalmente integrada la Directiva del **Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe)**, (promovente), haciendo la toma de protesta correspondiente. Con lo anterior se tiene por cumplido el diverso 63 Fracción III de la Ley Estatal Laboral. -----

En el mismo tenor se valora la observancia del artículo **63 Fracción IV**, que precisa cuales deben ser obligatoriamente los requisitos que han de contener los Estatutos aprobados que regirán la vida del gremio sindical, y de la propia lectura y análisis de la pruebas aportadas por los solicitantes, por lo que hace a los estatutos, en el artículo 1 y 4, pues señala expresamente la **DENOMINACIÓN DEL SINDICATO** siendo, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, (SITITSCe)** de igual forma se le tiene por señalando **EL DOMICILIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)**, estando ubicado en la calle Ejido S/N, edificio A planta baja, Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, C.P. 86750. Por lo que se cumple con lo señalado; ello es así, puesto que el mencionado requisito cumple, en el derecho, la idea de permanencia y estabilidad de la organización sindical promovente en un determinado lugar (residencia habitual). Por tanto, desde el punto de vista de la técnica jurídica, es preciso determinar objetivamente, en mérito de la certeza y de la seguridad jurídica, ese centro especial de ubicación de la organización sindical, de tal manera que ésta debe tener necesariamente un domicilio cierto, pues es uno de los atributos de aquélla; por otra parte, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 8 y 46 de los Estatutos de la organización sindical solicitante señala que la **DURACIÓN DEL SINDICATO**, misma que será por tiempo indeterminado, así como la **PERIODO DE LA DIRECTIVA** será por cuatro años. -----

Determinado lo anterior, con la facultad que le asiste a la Autoridad Laboral encargada de registrar la organización sindical peticionaria, se procede a verificar que en el trámite o procedimiento respectivo se cumplió con los requisitos que estableció el legislador para tales efectos, advirtiéndose del análisis del contenido de los estatutos que anexan la organización promovente, que los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 que corresponde al denominado **CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS** de la norma interna del promovente, si bien es cierto señalan los tipos de asamblea, los objetivos de estas, quórum legal para su celebración y la forma de su desahogo; dentro de los requisitos exigidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco se encuentra el procedimiento para la elección de la **DIRECTIVA**, cumpliendo con tal requisito la asociación sindical solicitante, pues como se desprende de los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de los Estatutos señala la **ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA**. Ahora bien, del ordenamiento legal exhibido por el promovente en el artículo 21 y 22 contempla las **NORMAS DEL PATRIMONIO SINDICAL**, cumpliendo con ello, lo señalado por el artículo **63 Fracción IV**. -----

Ahora bien, conforme a lo establecido por artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en sintonía los Estatutos de la Organización Sindical peticionada deben señalar las **FORMAS DE PAGO DE CUOTAS**, mismos que de la lectura íntegra de la documental ofrecida específicamente en los artículos 23, 24 y 25 de los estatutos se dispone una cuota quincenal del 0.25% del sueldo base, premisa que parte del principio de protección al salario del trabajador contemplada en los artículos 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en correlación con el Artículo 69 Fracción V; que señala: -----

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
 Artículo 69.- Queda prohibido al Sindicato: (...)
 V.- Imponer a sus miembros cuotas mayores de 0.25% de su sueldo básico

Así pues, de este precepto se aprecia que la Ley permite los descuentos sindicales, siempre que este descuento se ajuste al monto legal permitido, esto es, que el legislador pretendió proteger la retribución que debe pagar el patrón al trabajador estableciendo un límite máximo por concepto de cuotas sindicales; en ese tenor, se observa que el promovente en el artículo 23 de los estatutos que aprobaron y que regirá las actuaciones internas de la agrupación sindical, quedo establecido una cuota quincenal del 0.25% del sueldo base conforme al artículo antes mencionado. -----

Del análisis efectuado a al documental exhibida en este asunto, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, (SITITSCe)** (promovente), correspondiente a las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN**, así como las **OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA Y DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**, se observa que, de acuerdo al numeral 158 y 159 de los Estatutos del sindicato en cuestión señala los lineamientos para la liquidación de los bienes, así como su disolución que se determina por parte de los miembros que integran la organización solicitante. De igual manera como se desprende de los Estatutos del Sindicato solicitante, se observa que se contempla las

COPIA AUTÉNTICA



Unidad de Asuntos
 Sindicales



OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA, específicamente en los artículos 19 y 51 que establecen todas y cada una de las funciones que deberá realizar el Comité Ejecutivo Estatal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, (SITITSCe)** (promovente). Conforme a lo establecido por la Ley en materia. Así también, los Estatutos del sindicato peticionario deben precisar los **MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**, mismos que se encuentran en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 pues precisa las formas y procedimientos de correcciones tales como amonestación, suspensión temporal de derechos, destitución del cago sindical y expulsión del sindicato. -----

Por último, se cumple con el mínimo de veinte trabajadores para integrar la asociación sindical que ahora se peticona su registro, además se tiene al promovente exhibiendo padrón de socios el cual cumple con los requisitos exigidos para tales efectos, es decir, nombre, estado civil, edad, adscripción, categoría, domicilio y salario mensual, dando con ello cumplimiento a lo ordenado por el artículo **63 fracción V**, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. -----

VII.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se declara **PROCEDENTE LA TOMA DE NOTA** de la solicitud de registro sindical del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA**, así como de la integración de su Directiva y padrón de socios constituyentes, impulsada por la C. Natalia Cárdenas Díaz quien tiene el carácter de representante común del Sindicato (**SITITSCe**), según acta de asamblea de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se: -----

RESUELO

PRIMERO. - El Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje declara **PROCEDENTE** la solicitud de **REGISTRO SINDICAL** del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, (SITITSCe)**, peticionado por la C. Natalia Cárdenas Díaz, quien tiene el carácter de representante común del Sindicato (**SITITSCe**), por los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden a la presente resolución. -----

SEGUNDO. - El Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje otorga y expide la **TOMA DE NOTA** del **REGISTRO SINDICAL**, como una asociación de trabajadores para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los integrantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)**, peticionado por la C. Natalia Cárdenas Díaz quien tiene el carácter de representante común del Sindicato (**SITITSCe**), correspondiéndole el número de Registro Sindical Estatal **RS-029/2019**, quedando inscrito en el libro de Gobierno de registro de sindicatos correspondiente. -----

TERCERO.- El pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, reconoce y **TOMA DE NOTA** respecto a la Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA**, con fundamento en el Acta de Asamblea Electiva de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, durante el periodo del **08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**, periodo señalado en los estatutos aprobados por la mayoría de los asambleístas así como por las razones fundadas y expuestas en los Considerandos que anteceden en la presente solución, quedando estructurada la Directiva de la manera siguiente: -----

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)

CARGO	NOMBRE
MTC. Natalia Cárdenas Díaz	Secretaria General
Lic. Carlos Teodoro Vásquez Requena	Secretario de Organización Interior
Lic. Francisca Marín Salvador	Secretaria de Trabajo y Conflictos
Lic. Jorge Armando Cabrera Escudero	Secretaria de Finanzas
MTC. Roberto Custodio Martínez	Secretario de Actas y Acuerdos
Mtro. Daniel Alejandro Pérez Uc	Secretario de Asuntos Académicos Culturales y Deportivos
Lic. José Everardo Bautista Jiménez	Secretario de Prensa/Propaganda y Comunicaciones
Ing. Guadalupe Reyes Hernández	Secretario de Seguridad Social y Servicios Médicos Asistenciales
C. Jorge Alberto Cáceres San Román	Secretario de Prestaciones Económicas, Pensionados y Jubilados



Ing. Yimer Magaña Arias

Secretario de Análisis Económicos, Sociales y Acción Política.

Ing. Mayra Genezareth Contreras Pérez

Comisión de Vigilancia

Por lo consiguiente, esta Toma de Nota, es constancia del acto registral que mandata el artículo 68 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y no así para que las partes, patronal y sindical, queden obligadas a otorgar comisión con goce de sueldo, a los integrantes de este Comité Ejecutivo Estatal, para el desempeño de sus funciones sindicales. - - - - -

CUARTO. - El Tribunal de Conciliación y Arbitraje TOMA DE NOTA respecto al padrón de asociados como miembros constituyentes del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA quedando como sigue. - - - - -

PADRÓN DE SOCIOS CONSTITUYENTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)

NO.	NOMBRE	ESTADO CIVIL	EDAD	ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA	DOMICILIO	SALARIO MENSUAL
1	AGUILAR PERALTA DALILA	CASADA	35	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C IGNACIO ZARAGOZA S/N VILLA OCUILTZAPOTLAN 86270 CENTRO, TAB.	\$15,861.00
2	AREVALO SANTANA MARIANA	SOLTERA	35	DIVISIÓN DE INGENIERIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C. REGINO HERNANDEZ LLERGO 245 COL. NUEVA VILLAHERMOSA 86070 CENTRO, TAB.	\$16,281.60
3	BALLESTER AVALOS CESAR ALFONSO	CASADO	45	OFICINA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN	ADMINISTRATIVA	C JOSE MARIA PINO MORELOS 603 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$9,539.70
4	BAUTISTA AGUIRRE CARLOS	CASADO	37	CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIO	ADMINISTRATIVA	C RIO TECOLUTLA 110 COL ESPEJO II 86109 CENTRO, TAB	\$9,078.30
5	BAUTISTA JIMENEZ JOSE EVERARDO	CASADO	34	OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES	ADMINISTRATIVA	C. TULPANES MZA. 2 LT. 14 COL. NUEVA FRONTERA 86751. CENTLA, TAB.	\$10,025.40
6	BEDOY CASTRO MANUEL ARTURO	SOLTERO	27	OFICINA DE CULTURA Y DEPORTE	DOCENTE	C. BENITO JUAREZ S/N COL. CENTRO 86750, CENTLA, TAB.	\$6,413.40
7	BERNAT GUTIERREZ NESTOR	CASADO	49	DIRECCIÓN ACADEMICA	ADMINISTRATIVA	C. JAZMIN MZA. 8 LTE 2 COL. NUEVA FRONTERA 86751 CENTLA, TAB.	\$5,440.50
8	BURGUETE CELORIO CYNTHIA NALLELY	SOLTERA	33	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	ADMINISTRATIVA	C. FRANCISCO JAVIER MINA 100 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$11,072.70
9	CABRERA ESCUDERO JORGE ARMANDO	CASADO	46	DIVISION DE INGENIERIA QUIMICA	DOCENTE	C. IGNACIO ZARAGOZA 143 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$16,528.80
10	CÁRDENAS DÍAZ NATALIA	CASADA	43	DIVISION DE INGENIERIA EN SISTEMAS Y TIC'S	PROFESOR ASOCIADO A	MIGUEL HIDALGO # 97, COLONIA CENTRO, C.P. 86750	\$16,454.70
11	CASERES SAN ROMAN JORGE ALBERTO	CASADO	63	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	C. VICENTE GUERRERO 79 COL. ULISES GARCIA 86751. CENTLA, TAB.	\$6,134.40
12	CASTILLO SASTRE CARMITA	CASADA	33	DIVISION DE INGENIERIA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	AND TAJIN 205 COL INFONAVIT CD INDUSTRIAL 86019 CENTRO, TAB.	\$16,455.00
13	CHABLE MELCHOR ELY YAZMIN	CASADA	29	DESARROLLO ACADEMICO	ADMINISTRATIVA	C. FRANCISCO I MADERO 125 V. CUAUHTEMOC 86751 CENTLA, TAB.	\$7,096.20
14	CONTRERAS PEREZ MAYRA GENEZARETH	SOLTERA	30	DIVISION DE INGENIERIA AMBIENTAL	PROFESOR ASOCIADO A	C REFORMA 89 COL CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$16,454.70
15	CRUZ CORONA LEYDI LAURA	CASADA	40	DIVISION DE INGENIERIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	CARR. A IGNACIO ALLENDE KM 3 RIA. BENITO JUAREZ 86760. CENTLA, TAB	\$14,541.30
16	CRUZ MAY JOSE	SOLTERO	39	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	C. LEONA VICARIO EDIF. J DEPTO. 4B CONJ. HAB. SANTA MARIA DE LA VICTORIA 86751 CENTLA, TAB.	\$6,134.40
17	CRUZ TORRES MARIA DEL ROCIO	SOLTERA	47	DIVISION DE INGENIERIA INDUSTRIAL	DOCENTE	C HERMENEGILDO GALEANA 90 COL CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$17,122.80
18	CRUZ TRINIDAD JUAN CARLOS	SOLTERO	35	COMPUTO E INFORMATICA INSTITUCIONAL	ADMINISTRATIVA	C. FRANCISCO JAVIER MINA 304 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$6,134.40
19	CUSTODIO MARTINEZ ROBERTO	CASADO	40	DIVISION DE INGENIERIA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	C. BENITO JUAREZ S/N COL. CENTRO 86751, CENTLA, TAB.	\$16,454.70
20	DE LA CRUZ ALVAREZ WENDY	SOLTERA	28	DIRECCIÓN ACADEMICA	ADMINISTRATIVA	C. PRINCIPAL S/N POBLADO EL SANDIAL 86220 NACAJUCA, TAB.	\$5,863.80
21	DE LA CRUZ CABALLERO ADRIANA MARIELA	SOLTERA	35	DIVISION DE INGENIERIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C RIO DE TEAPA 306 COL LA SIERRA 86800 TEPA, TAB.	\$6,134.40
22	DE LA CRUZ MENDEZ MIGUEL ANGEL	SOLTERO	28	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	C. EUSEBIO CASTILLO 10 COL. CENTRO 86751, CENTLA, TAB.	\$6,134.40
23	DE LA CRUZ YAM EDY EMMANUEL	CASADO	34	OFICINA DE SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	ADMINISTRATIVA	C 5 DE MAYO 706 B COL CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$9,539.70
24	DIONISIO MAY MARCOS	CASADO	50	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C. PRINCIPAL S/N EJ EL FAISAN 86751 CENTLA, TAB.	\$6,134.40
25	ESCOBEDO DE LA CRUZ	SOLTERA	35	DIVISION DE INGENIERIA	DOCENTE	C FRANCISCO JAVIER MINA 506	\$16,454.70

COPIA AUTENTICADA



Unidad de Asuntos
Sindicales



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

BEATRIZ				EN GESTIÓN EMPRESARIAL		COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	
26	FELIX BAEZA ALCIDES	CASADO	53	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C. LEONA VICARIO EDIF. D DEPTO. 1B CONJ. HAB. SANTA MARIA DE LA VICTORIA 86751 CENTLA, TAB.	\$5,863.20
27	FERNANDEZ MARTINEZ JAIME	CASADO	46	COMPUTO E INFORMATICA INSTITUCIONAL	ADMINISTRATIVA	C. JUSTO SIERRA S/N EJ. FRANCISCO I MADERO 86751, CENTLA, TAB.	\$5,863.20
28	GARABITA GONZALEZ MARISELA DEL CARMEN	SOLTERA	46	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C. QUINTANAROO 205 COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$16,875.60
29	GARCIA GARCIA ISIDRO	CASADO	55	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C. PRINCIPAL S/N EJ. LA SABANA 86751 CENTLA, TAB.	\$5,863.20
30	GARCIA MENDEZ LINO	SOLTERO	33	RECURSOS MATERIALES SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C PRINCIPAL S/N EJ LA SABANA 86761 CENTLA, TAB.	\$5,863.20
31	GARCIA SALVADOR MARIBEL	SOLTERA	42	SERV. SOCIAL, DES. COMUNITARIO, RESIDENCIAS Y P	ADMINISTRATIVA	C. RIO SAN PEDRO MZA. 4 LT 4FRACC. NUEVA ALIANZA 86750 CENTLA, TAB.	\$6,134.40
32	GOMEZ BONFIL CLAUDIA PATRICIA	CASADA	47	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C. JOSE CLARO GARCIA 126 COL. MAGISTERIAL 86040 CENTRO, TAB	\$16,454.70
33	HERNANDEZ GARCIA FABIOLA	CASADA	38	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	ADMINISTRATIVA	C. FRANCISCO I MADERO S/N V. CUAUHEMOC 86761 CENTLA, TAB.	\$11,072.70
34	HERNANDEZ GARCIA WALTER	CASADO	38	OFICINA DE CULTURA Y DEPORTE	DOCENTE	C. NICOLAS BRAVO S/N V. VICENTE GUERRERO 86761, CENTLA, TAB.	\$8,776.20
35	HERNANDEZ REAL ARNOLD DEL CARMEN	CASADO	32	GESTIÓN TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN	ADMINISTRATIVA	C. BENITO JUAREZ 711 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$8,234.40
36	HERNÁNDEZ SOLANO OSCAR	CASADO	36	RECURSOS MATERIALES SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C IGNACIO LOPEZ RAYÓN 310 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$6,134.40
37	HIPOLITO SALVADOR VERONICA	CASADA	35	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE	C IGNACIO LOPEZ RAYÓN S/N COL. DEPORTIVA 86751 CENTLA, TAB.	\$16,066.50
38	LEON VEGA AURALIA CATALINA	SOLTERA	28	DESARROLLO ACADEMICO	ADMINISTRATIVA	C. 5 DE MAYO 704 COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$6,436.20
39	LOPEZ DE LA CRUZ ANDRES	CASADO	52	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	DOCENTE	C. OCTAVIO PAZ MZA 32 LT 5 FRACC. CARLOS PELLICER CAMARA 86270 CENTRO, TAB	\$16,933.50
40	LORCA VELUETA EDGAR MARTIN	CASADO	37	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	C. FRANCISCO TRUJILLO S/N VILLA JUAN ALDAMA 86800. TEAPA, TAB.	\$16,455.00
41	LUGO CHAVEZ DAVID	SOLTERO	35	DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	PROFESOR ASOCIADO A	C EL MANGO 26 RIA RIO SECO Y MONTAÑA 2A SEC 86400 HUIMANGUILLO, TAB.	\$16,454.70
42	MAGAÑA ARIAS YIMER	CASADO	40	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE	C. VICENTE GUERRERO 72 COL. ULISES GARCIA 86751. CENTLA, TAB.	\$16,455.00
43	MARIN LAINES GUADALUPE	SOLTERO	55	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	PROL. CONGRESO DE CHILPANCINGO LT 6 FRACC. OLMECA 86019 CENTRO, TAB.	\$5,863.20
44	MARIN SALVADOR FRANCISCA	SOLTERA	45	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y TIC'S	ADMINISTRATIVA	C. JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ 174 COL. CENTRO 86751, CENTLA, TAB.	\$8,234.40
45	MATEO MORALES VICTOR MANUEL	CASADO	36	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	DOCENTE	C CORREGIDORA S/N POB AQUILES SERDAN 86725 MACUSPANA, TAB.	\$16,933.50
46	MAY HERNANDEZ RICARDO	CASADO	54	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C. IGNACIO ALLENDE 5 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB.	\$6,754.80
47	MAY SANCHEZ DELVIS	SOLTERA	38	RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVA	C. INDEPENDENCIA 20 A INT. 3 COL. JACOBO NAZAR 86751 CENTLA, TAB.	\$8,645.10
48	MAYO CORZO MANUEL ANTONIO	CASADO	59	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE	C MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA MZ 2 LT 22 FRACC. GRUJALVA II 86750	\$12,627.90
49	MINAYA SUAREZ NARAI DEL ANGEL	SOLTERA	32	DIVISIÓN DE INGENIERIA EN SISTEMAS Y TIC'S	ADMINISTRATIVA	C CARRIZAL MZA 9 LT 3 FRACC GRUJALVA II 86751 CENTLA, TAB.	\$7,096.20
50	MONTERO GORDILLO NAYME	SOLTERO	41	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	CARR. PRINCIPAL S/N COL. RIVERA ALTA DE CUAUHEMOC 86751 CENTLA, TAB.	\$16,875.60
51	MORALES CRUZ ADRIANA DEL CARMEN	CASADA	35	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE	C. JUAN ALDAMA 309 D COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$16,454.70
52	PALACIOS PEREZ ROSA ISELA	SOLTERA	61	OFICINA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN	ADMINISTRATIVA	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ MZ 6 LT 6 FRACC. GRUJALVA II 86751 CENTLA, TAB.	\$16,454.70
53	PARES DE LA CRUZ JORGE ARTURO	CASADO	53	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	C. JOSE MARIA PINO SUAREZ 380 COL. CENTRO 86751, CENTLA, TAB.	\$16,454.70
54	PARES PRIEGO MANUEL EDUARDO	CASADO	31	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	C. IGNACIO ALLENDE 204 COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$16,454.70
55	PASTRANA PACHO ALICIA	SOLTERA	41	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	DOCENTE	C. IGNACIO ALLENDE 204 COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$16,454.70
56	PEDRERO HERNANDEZ SANDRA ELENA	SOLTERA	34	DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	DOCENTE	PROL. IGNACIO LOPEZ RAYÓN MZA 1 LT 8 FRACC. GRUJALVA 1 86750 CENTLA, TAB.	\$16,281.60
57	PERALTA NOTARIO GLADYS IVONNE	SOLTERA	30	RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVA	C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA 501 COL. CENTRO 86751 CENTLA,	\$9,544.00

COPIA CERTIFICADA



Unidad de Asuntos



TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TAB							
58	PEREZ MARTINEZ HUGO ALTAIR	SOLTERO	37	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	DOCENTE	C 5 DE MAYO MZ 13 LT 3 FRACC GRIJALVA II 86752 CENTLA, TAB.	\$8,742.90
59	PEREZ SANTOS ELIAS	SOLTERO	37	SERVICIOS ESCOLARES	DOCENTE	CDA. 5 DE MAYO 1PBLO. IGNACIO ZARAGOZA 86751 CENTLA, TAB.	\$9,539.70
60	PEREZ UC DANIEL ALEJANDRO	CASADO	38	DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA	DOCENTE	CARR. FRONTGERA A CD DEL CARMEN KM 5 EJ. NUEVA ESPERANZA 86751 CENTLA, TAB.	\$16,455.00
61	POLANCO MINAYA HILDA BEATRIZ	SOLTERA	36	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA 205 COL. CENTRO 86751 CENTLA, TAB	\$14,961.90
62	POTENCIANO MORALES WILVER	SOLTERO	36	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	C. 5 DE MAYO 28 COL. PUEBLO NUEVO 86870 TACOTALPA, TAB.	\$15,976.50
63	PRESENDA GERONIMO JUANA	SOLTERA	37	DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	DOCENTE	C CERRO DEL MESON MZA 9 EDIF 11 DEPTO1 FRACC COLINAS DE SANTO DOMINGO 86270 CENTRO, TAB.	\$13,584.60
64	REYES HERNANDEZ GUADALUPE	CASADO	45	DIVISIÓN DE INQUENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	C. CONSTITUCIÓN S/N VILLA IGNACIO ALLENDE 86760 CENTLA, TAB.	\$16,166.10
65	REYES RODRIGUEZ JUAN	SOLTERO	56	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MATERIALES	ADMINISTRATIVA	C. LAS GARDENIAS S/N EJ. LA ESTRELLA 86751 CENTLA, TAB.	\$5,863.20
66	RIVERA RIVERA HIRAM ROBERTO	CASADO	42	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUÍMICA	DOCENTE	CARR. PLAYA A JALAPA KM 17 500. RIA EL PROGRESO 86850, JALAPA, TAB	\$16,875.60
67	SANCHEZ BAUTISTA CONCEPCIÓN	SOLTERO	35	DIVISIÓN DE INGENIERIA AMBIENTAL	ADMINISTRATIVA	C. 20 DE NOVIEMBRE S/N EJ. FRANCISCO I MADERO 86751 CENTLA, TAB.	\$7,096.20
68	SANCHEZ PANTOJA RICARDO	CASADO	57	RECURSOS MATERIALES SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	AV POETAS CONTEMPORANEOS MZA 6 LT 28 FRACC CARLOS PELLICER CAMARA 86280 CENTRO, TAB.	\$6,436.20
69	SANLUCAR ESTRADA JAVIER	CASADO	46	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	DOCENTE	C SIMÓN SARLAT 46 INT 6 COL. JACOBO NAZAR 86750 CENTLA, TAB.	\$17,411.70
70	SANTIAGO MENDOZA MARITZA	SOLTERA	37	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	DOCENTE	C HERMENEGILDO GALEANA 308 COL CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$13,122.30
71	SANTOS MAY JOSE	SOLTERO	33	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVA	C. 2 DE ABRIL 58 V. CUAUHTEMOC 86751 CENTLA, TAB.	\$5,863.20
72	SANTOS MAY MARTHA MARIA	CASADA	30	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUIMICA	ADMINISTRATIVA	C. NICOLAS BRAVO S/N V. CUAUHTEMOC, CENTLA, TAB.	\$8,234.40
73	SOSA LOPEZ ANA LILIA	CASADA	41	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	C. GUIA 221 COL. INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL 86018 CENTRO, TAB.	\$16,454.70
74	SUAREZ GARCIA SANDRA MANUELA	SOLTERA	42	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	C ANACLETO CANABAL 125 EDIF 1 DEPTO 8 COL 1RO DE MAYO 86190 CENTRO, TAB	\$15,976.50
75	TORRES VAZQUEZ MANUEL	SOLTERO	42	DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y TIC'S	DOCENTE	CDA. PERLA 130 FRACC. TOPACIO LA LIMA 86280 CENTRO, TAB.	\$16,454.70
76	VAZQUEZ AGUILAR CLOILDE	CASADA	41	DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL	DOCENTE	CARR. A LA BARRA DE TUPILCO S/N RIA. LAS FLORES 2DA SECCIÓN 86600 PARAISO, TAB.	\$15,745.50
77	VAZQUEZ RAMIREZ JOSE ALEJANDRO	SOLTERO	39	OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES DEPTO. DE SERV.	ADMINISTRATIVA	C. INDEPENDENCIA 32 COL. CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$10,025.40
78	VAZQUEZ REQUENA CARLOS TEODORO	CASADO	35	SOCIAL, DESSARROLLO COMUNITARIO RES. Y PROM. PROF.	ADMINISTRATIVA	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SUR NUM. 706. COL. CENTRO	\$7,096.20
79	ZARATE MARCO ANTONIO	CASADO	45	DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECHANICA	ADMINISTRATIVA	PROL FRANCISCO JAVIER MINA 6 COL CENTRO 86750 CENTLA, TAB.	\$16,455.00

QUINTO. - A consecuencia de lo anterior, téngase al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, registrado ante este Tribunal con el numero RS-029/2019, por depositando sus estatutos, como sistema normativo que regirá la vida del gremio sindical, constante ciento cincuenta y nueve (159) artículos cuatro transitorios en cincuenta y ocho fojas, que entraran en vigor a partir de la fecha de la presente resolución.

SEXTO. - Se tiene al promovente por señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ejido s/n, Colonia Siglo XX, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho Agustín Pérez Contreras y José Francisco Pérez Chabla.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE del presente proveído a la parte Patronal INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, o su representante legal, en el domicilio ubicado en calle Ejido s/n, Colonia Siglo XXI, Frontera, del Municipio de Centla, Tabasco; en términos del 743 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los diversos 57 y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior para su conocimiento de lo que hasta aquí se ha proveído y en el interés, y para los efectos legales correspondientes.



Unidad de Asuntos
Sindicales



TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

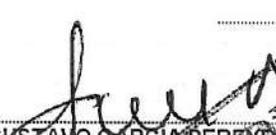
"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

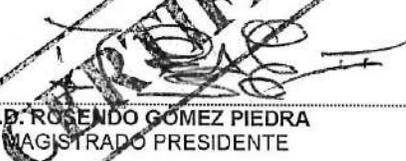
OCTAVO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al PROMOVENTE, en el domicilio señalado para oír citas y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, debiéndosele notificar con un original del presente proveído. -----

----- CUMPLASE -----

Así lo acordaron y firmaron el Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, integrado como sigue: -----

COPIA CERTIFICADA


LIC. GUSTAVO GARCÍA PEREYRA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LA
ENTIDADES PÚBLICAS


D.P. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. ANDRÉS PÉREZ MORALES
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


LIC. VIVIANA ESTEFAN PÉREZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Unidad de Asuntos
Sindical

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS 13:25
HORAS DEL DÍA 20 DE Noviembre DEL AÑO DOS MIL 19 EL
SUSCRITO LIC. Viviana Estefan Pérez SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, TIENE A BIEN
----- CERTIFICAR -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES CONSTANTE DE 11
FOJAS ÚTILES SON COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL original de la
Tomada de Nota - fecha 8 noviembre 2019 Comité Eje-
cutivo Estatal SITATSC de BS-029/2019 QUE TUVE A LA
VISTA, LA CUAL FIRMO Y SELLO PARA CONSTANCIA----- CONSTE----- DOY FE-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Unidad de Asesoría
3 de Octubre

CERTIFICACIÓN:

Los suscritos Secretario General, Secretario de Organización del Interior y Secretario de Actas y Acuerdos, integrantes del Comité Ejecutivo del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. -----

-----**HACEMOS CONSTAR**-----

Que la presente Acta de Asamblea General Constitutiva y la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato citado, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obra en el archivo de esta organización sindical, la que autorizamos para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco; a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----


NATALIA GARDENAS DIAZ
SECRETARIO GENERAL


CARLOS TEODORO VAZQUEZ REQUENA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
INTERIOR


ROBERTO CUSTODIO MARTINEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS

SE ANEXAN A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe), QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

SITITSCe, siendo de ésta manera como en lo sucesivo de los presentes estatutos se le denominará.

ARTÍCULO 2.- El SITITSCe estará integrado con trabajadores de base al servicio del Instituto Tecnológico Superior de Centla, bajo cualquier modalidad de contratación, así como los jubilados y pensionados de los sujetos citados.

ARTÍCULO 3.- El SITITSCe podrá formar parte de diversas Federaciones de Sindicatos acordes a nuestros intereses sindicales y laborales. Su participación en ella, estará condicionada en todo momento por el respeto a su propia autonomía y los preceptos contenidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 4.- Al integrarse el SITITSCe a la Federación podrá colaborar con un miembro con el fin de que esté se integre a los trabajos del Comité Ejecutivo de la Federación y coadyuven a impulsar sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- El SITITSCe podrá colaborar y formar parte de organizaciones nacionales internacionales de Trabajadores, siempre que no presente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- El domicilio legal del SITITSCe, será en Calle Ejido S/N, edificio A planta baja, Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, C.P. 86750.

ARTÍCULO 7.- El lema del SITITSCe será: "Por la Unidad y Excelencia Educativa".

CAPÍTULO II DURACION, OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 8.- La duración del SITITSCe, será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 9.- El SITITSCe tiene como objetivos y fines esenciales el mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados, reformando su entorno laboral, así como optimizar la calidad del servicio que Presta a la comunidad tecnológica.

Para lograr los objetivos y fines mencionados el SITITSCe luchará por:



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Tomando en consideración que la libertad de sindicalización consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de quienes obtienen lo necesario para vivir a través de su trabajo subordinado a favor de un patrón, y que deben por lo tanto organizarse en un marco de libertad y de democracia para la defensa de sus intereses, y el estudio y mejoramiento de sus condiciones laborales, así como establecer relaciones laborales colectivas; los trabajadores que laboran a favor del Instituto Tecnológico Superior de Centla, manifiestan su deseo y voluntad de constituirse en sindicato, con los siguientes principios:

1.- La democracia y libertad sindicales como forma de vida interna.

11.- La honestidad y la rendición de cuentas de cada uno de los socios y de los integrantes del Comité Ejecutivo, y de los órganos directivos que se establezcan.

111.- La adopción de las medidas a que haya lugar para el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses de sus socios, serán dentro del marco de la ley con respecto a la dignidad de las personas y al marco institucional.

El Instituto Tecnológico Superior de Centla, se mantendrá al margen de cualquier problema o asunto político o religioso. Sin contraponerse a ninguna doctrina personal político, social o religiosa.

TÍTULO PRIMERO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores al Servicio del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Instituto Tecnológico Superior de Centla; resuelven constituirse en asociación profesional para la defensa de sus intereses comunes y, conforme al resolutive de la Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, como SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA, cuyas siglas son

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the document. The signatures are written in dark ink and appear to be of various styles, some resembling cursive and others more blocky. They are positioned to the right of the main text, extending from the top of the first paragraph down to the bottom of the page.

- a. La defensa de sus agremiados, el estudio y el mejoramiento constante de sus condiciones laborales, económicas y sociales.
- b. Mantener la unidad y la autonomía sindical.
- c. Fomentar entre sus miembros acciones que coadyuven a mejorar sus condiciones de vida y desarrollo personal
- d. Participar propositivamente en la realización de los objetivos del Instituto Tecnológico Superior de Centla y en las políticas académicas que se desarrollen en el propio Instituto.
- e. Proponer y orientar la participación de la sociedad en la educación.
- f. Elevar el nivel académico de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, a fin de lograr la profesionalización de sus agremiados
- g. Mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje a fin de convertir al Instituto Tecnológico Superior de Centla, en el mejor sistema educativo tecnológico, orientado al sector productivo de la región y del Estado.
- h. La celebración, revisión y cumplimiento del Condiciones Generales de Trabajo, que celebre el SITITSCe para todos los trabajadores agremiados, así como las diversas leyes, disposiciones y convenios que sean aplicables a los intereses de los trabajadores.
- i. Estímulos a favor de los agremiados para mejorar el desempeño personal y laboral.
- j. Apoyar a otras asociaciones profesionales de trabajadores a fin de lograr su integración como Sindicato democrático e independiente.
- k. Establecer relaciones fraternas con los Sindicatos de los Institutos Tecnológicos del país, así como otras Organizaciones, académicas, políticas y sociales tanto nacionales como internacionales
- l. Coadyuvar con las instituciones competentes, asociados, federaciones, barra, academias y colegios de profesionistas, para impulsar al profesionista técnico superior universitario en su ejercicio profesional.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right side of the page. The signatures are dark and somewhat illegible, appearing to be written in ink. They are positioned to the right of the main text, roughly aligned with the vertical positions of items 'd' through 'l'.

CAPÍTULO III
DE LOS AGREMIDOS, SU ADMISIÓN Y MISIÓN.

ARTÍCULO 10.- Son miembros del SITITSCe los trabajadores que en la Asamblea constitutiva hayan solicitado su ingreso y los que posteriormente de forma personal soliciten por escrito su ingreso al Comité Ejecutivo y éste lo acepte. Por ningún motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social le será negada su admisión al trabajador como agremiado,

ARTÍCULO 11.- Todo agremiado al ingresar debe rendir en un acto sindical la protesta de ley que lo obliga a cumplir fielmente los postulados que sostiene el SITITSCe, los presentes estatutos y los resolutivos emanados del mismo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del SITITSCe desde el momento de ser aprobada su afiliación disfrutaran de todos los derechos que otorga el Instituto Tecnológico Superior de Centla, a todos los trabajadores.

ARTÍCULO 13.- El carácter de afiliado se suspenderá:

- a) Por disfrute de licencia sin goce de salario, por más de treinta días.
- b) Por adquirir la categoría de trabajador de confianza en los términos de la legislación laboral y de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 14.- Para que un agremiado del SITITSCe pase a desempeñar un puesto de confianza habrá de comunicar por escrito al Comité Ejecutivo, por lo cual solo quedará suspendido de sus derechos sindicales, aunque seguirá siendo miembro del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Dejan de ser agremiados con pérdida de sus derechos sindicales, quienes sin comunicar al Comité Ejecutivo, pasen a ocupar puestos de confianza en una de las Direcciones del Instituto Tecnológico Superior de Centla o bien porque dejo de laborar al servicio del mismo; así como aquellos que sean expulsados conforme a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo 1, correspondiente a las sanciones disciplinarias de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- Para que un trabajador reingrese al SITITSCe, deberán considerarse los siguientes criterios:

a) Por comisión administrativa: Se le restablecerán sus derechos sindicales previa notificación y Autorización del Comité Ejecutivo para la reincorporación a su base.

b) Por sanción sindical: Se le reinstaurarán sus derechos al agremiado una vez cumplida su sanción.

En caso, de reincidir, su permanencia será sometido valorado por la Comisión de Honor y Justicia; a excepción de cuando hayan dejado de pertenecer al Sindicato.

ARTÍCULO 17.- El Sindicato llevará un registro actualizado de los afiliados, el cual dará a conocer a la autoridad laboral correspondiente.

ARTÍCULO 18 - La misión de todo trabajador agremiado es luchar por mantener la unidad sindical para lograr el desarrollo del SITITSCe. Para mantener la unidad todo agremiado deberá de sujetarse a los presentes estatutos, disfrutando sus prerrogativas y cumpliendo sus obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de todo agremiados en pleno goce de sus prerrogativas sindicales:

a) Ser defendido por el SITITSCe ante las autoridades administrativas y laborales en todos los problemas que se originen con el Instituto Tecnológico Superior de Centla; a que se les preste todo tipo de ayuda que por distintas causas acuerde el Comité Ejecutivo.

b) Disfrutar de todas las conquistas que en forma colectiva se tengan establecidas y demás que logren en el futuro.

c) Ser apoyado por el SITITSCe para que en pleno ejercicio de sus derechos y garantías que le otorgan las leyes y reglamentos laborales, reciban los beneficios que el Instituto Tecnológico Superior de Centla tiene establecidos.



d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

e) Votar para los cargos de elección sindical o representación que le corresponda de acuerdo al padrón electoral de agremiados, registrado ante el Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado

f) Ser votado para desempeñar cargos de representación o comisión sindical. Que le corresponda de acuerdo a los requisitos estipulados por los presentes estatutos.

g) Poder formar parte del Comité Ejecutivo y comisiones que se instituyan, previa invitación del Secretario General.

h) Tratar los asuntos laborales a través del órgano sindical correspondiente del SITITSCe y de sus representantes, quedando a salvo su derecho de hacerlo particularmente, en este caso, deberá de informarlo al Comité Ejecutivo.

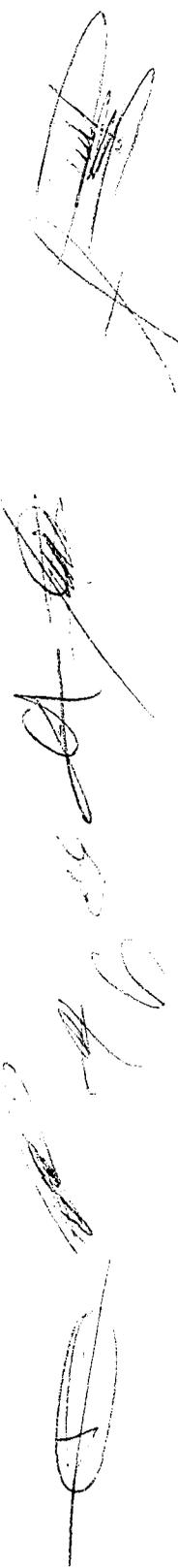
i) No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por los Directivos del Instituto Tecnológico Superior de Centla, sin contar con la representación sindical correspondiente de conformidad con lo establecido en las Leyes Laborales y Reglamentos.

j) Defender sus derechos ante la Asamblea General, aportando pruebas con el fin de esclarecer alguna acusación en su contra.

k) Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes. Cualquier irregularidad en la observar, y cumplimiento de estos estatutos, de las Condiciones Generales de Trabajo y de todo aquello que impida la buena marcha del Sindicato.

l) Solicitar permiso al SITITSCe para ocupar puestos de elección popular o de confianza, reincorporándose a su plaza y retomando sus derechos una vez terminado el encargo que haya motivado el permiso.

m) Que se le impartan cursos de capacitación, adiestramiento a efecto de mejorar la calidad y eficiencia para alcanzar mejor categoría, prestaciones y salarios, que redunde en una mejor calidad de vida.



n) A participar en los sorteos que se realicen para adjudicación de viviendas de interés social, promovida por el Instituto Tecnológico Superior de Centla y el SITITSCe.

o) A solicitar respetuosamente al Comité Ejecutivo que, se mejoren las prestaciones y derechos laborales que señalan en la Ley y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

p) Nombrar defensores o defenderse por sí mismo, ante la Comisión de Honor y Justicia, ante la Asamblea en caso de haber sido acusado por falta de incumplimiento en el trabajo o en los deberes del Sindicato, o cualquier otra de las circunstancias, no previstas en los estatutos, pero si en la Ley Federal del Trabajo.

q) Obtener una credencial que lo acredite como socio activo.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de todo agremiado del SITITSCe:

a) Observar la disciplina sindical que garantice el cumplimiento de las normas establecidas en los presentes estatutos.

b) Aportar su esfuerzo material, profesional e intelectual para la realización y obtención de los objetivos sindicales del SITITSCe.

c) Cumplir y hacer cumplir con responsabilidad y lealtad los presentes estatutos, así como los acuerdos emanados de asambleas, congresos, plenos, y concejos. Asimismo salvaguardar los intereses y buena marcha del SITITSCe.

d) Participar en todos los eventos que realice el SITITSCe, interviniendo con su voz en los estudios y análisis de los problemas y medidas resolutivas que se acuerden.

e) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la organización, aportando las cuotas ordinarias establecidas, las cuales serán descontadas vía nómina y las extraordinarias que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la asamblea del SITITSCe.

f) Asistir con puntualidad a las asambleas, reuniones y actividades de carácter sindical para las que sean convocados, por los órganos legalmente establecidos.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some with horizontal lines extending to the left, and various initials and scribbles.

- g) Apoyar fraternal y solidariamente a todo agremiado en la solución de sus problemas laborales.
- h) Desempeñar con eficiencia, lealtad y eficacia las comisiones o cargos que le sean conferidos por el Comité Ejecutivo del SITITSCe y que contribuyan eficazmente al bienestar colectivo.
- i) Informar al SITITSCe, las violaciones estatutarias, así como las cometidas por la autoridad del Instituto.
- j) Fomentar y velar por la unidad e integridad del SITITSCe y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca, a fin de mantener la solidaridad entre sus miembros.
- k) Hacer prevalecer el interés de la organización por encima de cualquier interés de grupo o personal.
- l) Velar en todo momento por la independencia y autonomía de la Organización, sujetándose únicamente al proceso de democratización y toma de decisiones compartidas con los miembros de la base.
- m) Acatar en todo momento los acuerdos tomados por el SITITSCe, en las asambleas y aceptados por la mayoría, aun cuando no haya asistido a ellas.
- n) Desempeñar con prontitud, lealtad y eficacia los puestos de representación que le confiere el SITITSCe, con actitud democrática contribuyendo al bienestar colectivo.
- o) Mantener y dirigirse en todo momento con una actitud de respeto hacia los órganos de gobierno del SITITSCe, así como para los demás miembros afiliados al mismo.

CAPITULO V PATRIMONIO SINDICAL.

ARTÍCULO 21.- El patrimonio del SITITSCe se integrará:

- a. Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico, así como por los proporcionados



por el propio Instituto Tecnológico Superior de Centla, que por negociación contractual se señalen.

b. Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos y aquellos que en lo futuro adquiera, así como por los proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de Centla, que por negociación contractual se ejecuten.

c. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

d. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ARTÍCULO 22.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del SITITSCe, se regirán por las siguientes reglas:

a) El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del SITITSCe. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que amplíen o disminuyan su patrimonio requerirán autorización de la Asamblea General.

b) Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del SITITSCe, se efectuarán por los Comités que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del SITITSCe cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de su sueldo base quincenal, tal a como lo indica la fracción V del artículo 68, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

a) Esta cuota será descontada quincenalmente por el Departamento de Finanzas del Instituto Tecnológico Superior de Centla, de los pagos quincenales de los trabajadores y se entregaran directamente a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo.

b) El Comité Ejecutivo celebrará con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, los convenios necesarios relativos a los descuentos. Para contar oportunamente con la cantidad íntegra de estos.

c) Todo Trabajador sindicalizado deberá aportar además de la cuota sindical ordinaria, las extraordinarias que acuerde a la Asamblea General.

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. It includes several scribbled-out lines, a large 'X' mark, and several illegible signatures or initials.

d) El agremiado de nuevo ingreso al SITITSCe, contribuirá con un día de sueldo base por concepto de afiliación.

ARTÍCULO 24.- Los jubilados y pensionados aportaran una cuota de uno por ciento (1%), previo acuerdo con las autoridades que cubran las pensiones, sobre el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas a Comité Ejecutivo, cualquiera que sea el método de recaudación.

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo del SITITSCe manejará los recursos derivados de las cuotas a las que se refiere el artículo anterior. Con responsabilidad y honestidad.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General, cuando lo justifique una situación relevante para la vida de la organización sindical.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Ejecutivo, así como al financiamiento de las acciones y programas que el SITITSCe apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 29.- El SITITSCe como órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones sindicales a favor de sus agremiados en las diversas Direcciones y Subdirecciones y sus áreas adscritas a cada una de ellas, de acuerdo al Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Centla, o como en lo futuro se denomine.

ARTÍCULO 30.- La soberanía del SITITSCe, reside esencialmente en sus integrantes; ésta se ejerce a través de sus órganos de Gobierno según la jerarquía que les corresponda.

ARTÍCULO 31.- Los órganos de gobierno del SITITSCe son:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Pleno de Representantes.
- d) La Comisión de Vigilancia.
- e) El Colegio Electoral.



CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria para una Asamblea Ordinaria General será convocada conjuntamente por el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del SITITSCe; las asambleas ordinarias se convocaran cada seis meses.

ARTÍCULO 34.- Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria será convocada a juicio del Comité Ejecutivo del SITITSCe, por petición de las dos terceras partes de la base sindicalizada, en los casos en que la importancia de los asuntos lo requieran, previa valoración y aprobación que realice el propio Comité Ejecutivo y en los casos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria General se emitirá como mínimo con 10 días hábiles de anticipación la fecha de su realización y será fijada en la sede el Comité Ejecutivo, de las Representaciones Sindicales y lugares que apruebe el propio Comité Ejecutivo. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por lo menos 3 días hábiles antes de su realización.

En caso de tratarse de reunión en la que se discutan reformas, modificaciones o adiciones a los presentes estatutos, el término de la convocatoria deberá ser de 15 días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria para asamblea ordinaria del Pleno de Representantes será emitida como mínimo con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, por el Secretario General de común acuerdo con el Secretario de Organización y se fijara en la sede del Comité Ejecutivo, de las Representaciones Sindicales y demás lugares que se aprueben.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral, la expedirá el Comité Ejecutivo del SITITSCe en funciones en cualquier fecha del año en que se deba de renovar el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 38.- El quórum legal para que las asambleas puedan adoptar resoluciones legales deben concurrir el cincuenta y uno por ciento (51 %), de los integrantes convocados o de acuerdo al quórum que se prevea en la convocatoria emitida para tal fin.

ARTÍCULO 39.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de los asambleístas, el quórum legal no se integre. se citará a una segunda asamblea de carácter extraordinario, la que quedará legalmente constituida por el número de

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

miembros que asistan. Siendo válidos los acuerdos votados por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los asistentes.

CAPÍTULO IV DE LA MESA DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 40.- Las asambleas deberán de ser dirigidas por la mesa de los debates, integrada por un Presidente, un secretario y dos escrutadores. Una vez electo el Comité Ejecutivo actuará como presidente el Secretario General. En caso de ausencia de éste, la Presidencia de la Mesa de los Debates la asumirá el representante acreditado por el propio Secretario General.

Los escrutadores serán electos por planillas o individualmente, según lo determine la asamblea.

CAPÍTULO V DEL ORDEN DEL DIA DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 41. - El orden del día al que deberán sujetarse las asambleas ordinarias y extraordinarias será el siguiente:

- a) Lista de asistencia.
- b) Instalación legal de la Asamblea
- c) Elección de dos escrutadores para integrar la Mesa de los Debates.
- d) Lectura del orden del día.
- e) Lectura del Acta de la asamblea anterior.
- f) Intervención de los miembros del Comité Ejecutivo o representantes sindicales.
- g) Intervención del Presidente de la Mesa de los Debates.
- h) Asuntos Generales.
- i) Acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- j) Clausura de la Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 42. - En la celebración de cada Asamblea ordinaria o extraordinaria, se levantara el acta correspondiente, la cual será autorizada y firmada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas y Acuerdos, respectivamente; junto con la Mesa de los Debates, en su caso; anexando la relación de los asistentes a ella, debiéndose dar los pormenores de su constitución.

ARTÍCULO 43.- Las actas de las Asambleas ordinaria o extraordinaria, serán certificadas y autorizadas por el Secretario General y el Secretaría de Actas y Acuerdos; registrándose en el libro de actas correspondiente.

En caso de actas relacionadas con emplazamiento a huelga, elección de Comité Ejecutivo y reforma, modificación o adición de los estatutos, se depositaran ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULOS 44.- Las asambleas deberán sujetarse a las reglas siguientes:

- a) El secretado General SITITSCe iniciará dando lectura a la orden del día que contendrá los puntos referidos en el artículo 40 a estos estatutos.
- b) Solo se concederá el uso de palabra cuando el orador lo solicite de forma expresa y conduzca en forma respetuosa.
- c) No se concederá el uso de la palabra en los siguientes casos:
 1. Cuando el orador se exprese en forma irrespetuosa en contra de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo del SITITSCe o de los socios en general de la organización.
 2. Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros del Comité Ejecutivo o de los asociados.
 3. Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.
- d) No se tendrá en cuenta la asistencia de los socios que abandonen el salón antes de terminar la sesión.

TÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS SECRETARÍAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO.

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo representa ante todos. el interés general de los trabajadores de base afiliados al SITITSCe, ejerce la representación legal del Sindicato, de los Representantes Sindicales. trabajadores que laboren por medio de un contrato al servicio del Instituto Tecnológico Superior de Centla y está obligado a velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demás ordenamientos. Así como acatar los acuerdos y resoluciones del Pleno de Representantes y Asamblea General.



ARTÍCULO 46.- El Comité Ejecutivo será electo en Asamblea General Ordinaria, por votación directa, secreta y universal, de conformidad con lo establecido en los estatutos y durará en su cargo cuatro años y tomará posesión la segunda quincena del mes de Diciembre, o en cualquier fecha en el caso que, así lo establezca el Pleno de Representantes. Por acuerdo de la Asamblea General Constitutiva, durante los primeros cinco periodos de vida del SITITSCe, el Comité Ejecutivo, será dirigido imprescindiblemente por miembros fundadores de mismo.

Podrá ser reelecto con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%), de la base trabajadora sindicalizada. Mediante consulta directa a la base, en asamblea general, dispensando por una sola ocasión el proceso electoral, que señalan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47.- Solo podrán ser electos dirigentes en el Comité Ejecutivo del SITITSCe los miembros de base que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. No ser ministro de ningún culto religioso.
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpida en el Sindicato.
- IV. Ser trabajador sindicalizado del Instituto Tecnológico Superior de Centla.
- V. No tener sanción de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato o de la Comisión de Vigilancia en caso de haber ocupado cargo de confianza.
- VI. Solicitar licencia. Si ostenta algún cargo sindical. Para ser candidato a la Secretaría General, con un mínimo de 45 días naturales de anticipación a la elección.
- VII. Haber concluido el periodo para el cual fue electo, o en su caso presentar constancia expedida por el Secretario General donde 'avale el tiempo y el trabajo que desempeño durante su encargo.
- VIII. No tener demanda en contra del Sindicato o de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo del SITITSCe, se integrara con trabajadores sindicalizados de base de los distintos centros de trabajo del SITITSCe, siempre que cumplen con los requisitos del artículo anterior, determinando las carteras de manera proporcional al número total de trabajadores.

Para la operatividad y buen funcionamiento de las actividades del propio Comité Ejecutivo, se estructura de la manera siguiente:



- I. Secretaria General.
- II. Secretaria de Organización Interior.
- III. Secretaria de Trabajo y Conflictos
- IV. Secretaria de Finanzas.
- V. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- VI. Secretaria de Asuntos Académicos, Culturales y Deportivos.
- VII. Secretaria de Prensa/Propaganda y Comunicaciones.
- VIII. Secretaria de Seguridad Social y Servicios Médicos Asistenciales.
- IX. Secretaria de Prestaciones Económicas, Pensionados y Jubilados.
- X. Secretaria de Análisis Económicos, Sociales y Acción Política
- XI. De los Órganos Auxiliares.
 - a) Comisión de Ingreso, Promoción y Ascenso.
 - b) Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
 - c) Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - e) Colegio -Electoral
- XII. De las Comisiones independientes.
 - a) Comisión de Vigilancia
 - b) Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 49.- Se elegirá un suplente por cada uno de los titulares, quienes serán electos en el mismo proceso. Con excepción del Secretario General del Comité Ejecutivo. Ante las ausencias temporales de los titulares de las distintas Secretarías o Comisiones, serán los suplentes invariablemente quienes asuman dicho cargo de forma inmediata, en las definitivas se hará nueva elección.

ARTÍCULO 50.- En ausencia temporal o definitiva del Secretario General del Comité Ejecutivo será sustituido de manera inmediata, considerando lo siguiente:

Se considerará ausencia temporal aquellas que por circunstancias especiales, así lo solicite el Secretario General, eligiendo él propio Secretario General a su suplente de los miembros del Comité Ejecutivo del SITITSCe.

Será ausencia definitiva, cuando el Secretario General solicite licencia por escrito para abandonar el cargo, autorizado por el Pleno de Representantes o bien cuando la ausencia obedezca a alguna otra situación extraordinaria, aun cuando no lo haya solicitado por escrito y se tenga la certeza de su ausencia; el Concejo Permanente aprobará la sucesión inmediata de acuerdo al orden referido en el artículo 56 de estos estatutos y, en su defecto si el Secretario suplente inmediato estuviera impedido legal o físicamente, será electo el Secretario inmediato siguiente.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.



ARTÍCULO 51.- Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha y dar trato cortes, amable imparcial a todos los trabajadores agremiados.

II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales, con sujeción a la declaración de principios y las normas establecidas en los estatutos.

IV. Sesionar, una vez por mes como mínimo, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Secretario o quien presida la mesa, tendrá voto de calidad.

V. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar el Condiciones Generales de Trabajo, pugnar por el incremento salarial, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven en la relación laboral.

VI. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán de ser atendidos por los Representantes Sindicales e integrantes del Sindicato.

VII. Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a Representantes Sindicales cuando por razón justificada o por causa grave así lo considere necesario.

VIII. Declarar la huelga general cuando la voluntad mayoritaria de sus trabajadores lo demande, concierne a las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Centla, previo cumplimiento de los requisitos legales.

IX. Autorizar expresamente el ejercicio del paro laboral a cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores lo demande.

X. Acordar las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato.

XI. Emitir la convocatoria y presidir la Asamblea y las reuniones del pleno de Representante, en Tiempo y forma consignados en estos estatutos.

XII. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas y Pleno de Representantes.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document. The signatures are in black ink and appear to be cursive or stylized. There are several distinct marks, including what looks like a large 'X' or a signature, and some less legible scribbles below it.

XIII. Coordinar los procesos electorales del SITITSCe, de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos y reglamentos respectivos.

XIV. Recibir la solicitud de nuevos socios debiendo presentar dichas solicitudes al pleno de representantes para su aprobación y decidir sobre su admisión

XV. Conocer y tramitar las renunciaciones de los afiliados al Sindicato.

XVI. Efectuar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses, extraordinarias cuando surjan asuntos importantes de atender.

XVII. Crear las comisiones u organismos auxiliares necesarios para asegurar la transparencia y equidad de las actividades sindicales y nombrar a sus integrantes, las cuales tendrán plena autonomía en la resolución de sus dictámenes.

XVIII. Rendir un informe anual de las actividades y de la administración patrimonial del SITITSCe, haciéndolo del conocimiento de la Asamblea General.

XIX. Recibir el informe de los Representantes Sindicales y órganos auxiliares.

XX. Intervenir de forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en los centros de trabajo con los Representantes Sindicales.

XXI. Conocer de las licencias, renunciaciones o separación del cargo temporal o definitivo que presente algún miembro del Comité Ejecutivo del SITITSCe, tomando protesta el Pleno del Comité al suplente electo y en su caso, si el Suplente estuviera impedido física o legalmente para ejercer su función tendrá la facultad el Secretario General de designar a un Secretario sustituto.

XXII. Autorizar licencias, por cuanto hace las funciones sindicales, a los miembros del Comité Ejecutivo hasta por 30 días. Independientemente de la autorización correspondiente que necesite el trabajador para separarse de sus labores.

XXIII. Celebrar contratos, ya sea de compra venta, arrendamientos, comodatos y donaciones, obras y conducciones prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades, apegándose a lo estipulado en estos estatutos.

XXIV. Nombrar al personal administrativo auxiliar, que se requiera para la realización de las labores en las oficinas de la Organización.

XXV. Tomar decisiones ante situaciones de emergencia, tales como: desastres, contingencias siniestros de origen natural o provocado,

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil, with varying degrees of legibility. The signatures are positioned to the right of the main text blocks.

sometiéndose posteriormente a la consideración de la Asamblea General para su conocimiento y aportaciones

XXVI. Prestar asesoría técnica y legal a los miembros del sindicato, en materia laboral y gremial.

XXVII. Convocar a los Representantes Sindicales de manera conjunta o individual.

XXVIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.

XXIX. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los integrantes del Comité Ejecutivo del SITITSCe, asistir a todas las Asambleas convocadas, así como a los Plenos del propio Comité, salvo impedimento de fuerza mayor. Los Secretarios del Comité Ejecutivo y Presidentes de las Comisiones, informaran directamente en las Asambleas Plenarias, sobre las actividades que conciernan a sus cargos, cuando sean requeridos por el Secretario General del propio Comité Ejecutivo; en caso de no justificar su ausencia se harán acreedores a las sanciones correspondientes de acuerdo a estos estatutos.

CAPITULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria General del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo del SITITSCe.

II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo para el cumplimiento y de las atribuciones y obligaciones que le confieren los presentes estatutos.

III. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estimen convenientes para asuntos del Sindicato que señalen los presentes estatutos.

IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, del Pleno de Representantes Asamblea General.

V. Convocar y presidir el Concejo de Huelga, con la aprobación de la Asamblea General, proponiendo estrategias de trabajo.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right margin of the document. It includes several distinct signatures, some with circular or oval shapes, and various lines and marks that appear to be part of a signature or a set of initials.

VI. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como los convenios, acuerdos, minutas que se lleguen a suscribir con el Instituto Tecnológico Superior de Centla, así como de los reglamentos laborales en su área de responsabilidad.

VII. Rendir ante el Pleno de Representantes, el informe de labores del Comité Ejecutivo.

VIII. Declarar legalmente instalados los trabajos de la Asamblea General y Pleno de Representantes, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.

IX. Coordinar el trabajo junto con las Secretarías del Comité Ejecutivo y órganos y comisiones auxiliares, escuchando las necesidades y sugerencias que estos ponen a consideración.

X. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente le competen.

XI. Acordar y resolver los asuntos que sometan a su consideración, autorizando con su firma, Conjuntamente con los Secretarios y encargados respectivos, todos los oficios y documentos que expida el SITITSCe; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.

XII. Propone las bases y parámetros de negociación laboral tendientes a consolidar el salario que garantice condiciones de vida digna a los trabajadores.

XIII. Seleccionar, acreditar y dirigir al personal que habrá de desempeñarse como auxiliares o colaboradores del SITITSCe, temporal o permanentemente.

XIV. Elaborar las convocatorias a Asambleas Generales, Pleno de Representantes y Representantes Sindicales.

XV. Revisar y analizar los acuerdos aprobados en las Asambleas Generales, Pleno de Representantes y con Representantes Sindicales, según competan a las Secretarías del Comité Ejecutivo.

XVI. Comunicar dentro del término legal el resultado de las elecciones internas a las autoridades jurisdiccionales, Representantes Sindicales, agrupaciones laborales y culturales y demás con las que el SITITSCe sostiene relaciones.

XVII. Designar y acreditar en los Órganos auxiliares o Comisiones Especiales, a miembros de Sindicato.

XVIII. Revisar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

A vertical column of handwritten signatures on the right side of the page, corresponding to the numbered items in the list. The signatures are written in black ink and vary in style and length.

XIX. Ordenar la revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría De Finanzas.

XX. Revisar y autorizar los gastos ordinarios y su respectiva comprobación, cubiertos por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al presupuesto aprobado.

XXI. Autorizar los gastos extraordinarios que presente el Secretario de Finanzas, que surjan de las actividades del Sindicato, no previstas en el presupuesto anual y que sean de carácter imprescindibles.

XXII. Nombrar a los titulares y colaboradores del Comité Ejecutivo, los cuales deberán de ser ratificados en Pleno del propio Comité.

XXIII. Expedir el reglamento general de funcionamiento de las Secretarías, Representantes y Comisiones Sindicales del Comité Ejecutivo.

XXIV. Informar al secretario que Jo sustituya, de los asuntos que se encuentren en trámite y del seguimiento dado a cada uno de ellos, así como de los asuntos que se encuentren pendientes de resolver.

XXV. Vigilar la administración de las oficinas del SITITSCe, reportándole a los auxiliares colaboradores responsables de cada servicio.

XXVI. Designar a un Representante Sindical, en caso grave, destitución o renuncia.

XXVII Encargar a la Comisión de Vigilancia la investigación de las posibles violaciones a estos estatutos o sus reglamentos, por parte de los miembros del SITITSCe y, en su caso turnarlo a la Comisión de Honor y Justicia para la aplicación de las sanciones correspondientes, previa comparecencia del responsable.

XXVIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN INTERIOR.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Interior, las siguientes:

I. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos emanados de las Asambleas y Plenos.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in black ink and vary in style, including some that appear to be initials or abbreviated names. They are positioned to the right of the main text blocks.

II. Intervenir previo acuerdo con el Secretario General del SITITSCe, en los casos de desavenencias en el trabajo sindical a fin de conciliar las actividades de los miembros y fortalecer la unidad al interior.

III. Realizar, previo acuerdo con el Secretario General del SITITSCe, todas las acciones conciliatorias necesarias entre los miembros del Sindicato, a fin de mantener la unidad sindical.

IV. Promover el fortalecimiento y cohesión entre los miembros y el Comité Ejecutivo.

V. Conocer, atender y resolver de acuerdo con el Secretario General del SITITSCe, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y la organización del sindicato.

VI. Efectuar visitas periódicas a los Departamentos del Instituto Tecnológico Superior de Centla, orientando a los miembros del sindicato en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno.

VI. Efectuar visitas periódicas a los Departamentos del Instituto Tecnológico Superior de Centla, orientando a los miembros del sindicato en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno.

VII. Convocar por instrucciones del Secretario General del SITITSCe a las Asambleas de Comité Ejecutivo, así como declarar el quórum legal en las mismas.

VIII. Coordinar el proceso electoral previo a la asamblea para la elección, debiendo ser sancionada por el Secretario General y el Colegio Electoral.

IX. Suplir al Secretario General del Comité Ejecutivo, en caso de ausencias temporales por espacio de un mes.

X. Promover la afiliación al Sindicato, manteniendo actualizado el padrón y en orden el archivo respectivo.

XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XII. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General del SITITSCe, las copias de documentos, acuerdos o resoluciones que expida el Comité Ejecutivo.

XIII. Informar oportunamente junto con el Secretario General a los miembros del sindicato, sobre lo acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in black ink and appear to be a series of names or initials, possibly representing different members or officials of the organization. The handwriting is somewhat cursive and varies in style.

CAPITULO V
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTO

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflicto las siguientes:

I.- Pugnar por que se cumplan los objetivos del SITITSCe, que haya aprobado poner en acción, así como los acuerdos de la Asamblea, Comité y Plenos.

II.- Detectar las anomalías en la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, Leyes, Reglamentos y Normas en las relaciones contractuales del SITITSCe, así como elaborar propuestas para su rectificación.

III.- Hacer del conocimiento del Secretario General del SITITSCe, sobre los conflictos que surjan entre los agremiados y las entidades públicas del Estado, a fin de salvaguardar los derechos y prestaciones que les otorga las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y demás normas laborales y contractuales.

IV.- Conocer y tramitar los asuntos laborales de los miembros del SITITSCe, apoyándose con la Unidad Jurídica.

V.- Requerir de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas para la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden y sean de su competencia.

VI.- Representar legalmente a la Secretaría General, al Comité Ejecutivo y al SITITSCe.

VII.- Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos necesarios para incrementar el nivel de vida del trabajador de acuerdo al incremento de su salario, prestaciones y mejoramiento de las condiciones laborales.

VIII.- Defender el cumplimiento absoluto de las normas de trabajo, escalafonaria y de los reglamentos emanados de estos ESTATUTOS y de las Condiciones Generales de Trabajo, de la Legislación Laboral o la costumbre, a favor de los miembros del SITITSCe.

IX.- Proponer al Comité las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que se requiera la acción conjunta del mismo.

x.- Organizar y distribuir el trabajo del SITITSCe, en caso de conflictos colectivos.

XI.- Vigilar la actualización y vigencia del reglamento del Escalafón, en conjunto con el presidente de la Comisión respectiva.

XII.- Firmar conjuntamente con el secretario general del SITITSCe o el presidente de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Ascenso, las constancias correspondientes a su cargo, a petición de los interesados.



XIV. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretaría General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- I. Pugnar porque se cumplan los objetivos del SITITSCe que haya aprobado poner en acción, así los acuerdos de la Asambleas. Comité y Plenos.
- II. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del SITITSCe.
- III. Manejar de manera mancomunada con el Secretario General del SITITSCe el retiro de fondos bancarios requeridos para las actividades propias del Comité, llevando el control de las cuentas correspondientes a su función.
- IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con el Secretario General del SITITSCe, de los fondos que ingresen a la Secretaria de Finanzas.
- V. Efectuar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del SITITSCe, así como los ordinarios que cubra la secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.
- VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto aprobado, salvo lo que hayan sido autorizados por el Secretario general del SITITSCe.
- VII. Llevar el control de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.
- VIII. Proponer actividades y eventos, con la finalidad de incrementar los ingresos del SITITSCe por fuentes diferentes a la cotización sindical.
- IX. Autorizar con su firma junto con la del Secretaria General del SITITSCe, el libro de registro de movimientos de fondos, que se lleve en la propia Secretaria de Finanzas.
- X. Realizar los trámites requeridos para proveer de los fondos necesarios al Secretario General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles del SITITSCe en los términos estatutarios.
- XI. Realizar los pagos correspondientes a los integrantes del Comité Ejecutivo SITITSCe, así como al personal administrativo del sindicato de acuerdo a sus funciones delegadas, cada quince días.



XII. Proporcionar los viáticos que por comisión requiera cualquier miembro del Comité Ejecutivo del SITITSCe, cuando por necesidades de sus funciones encomendadas, tenga que trasladarse fuera del Municipio de Centla o del Estado, previa autorización del Secretario General.

XIII. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con el Secretario General, los fondos que se obtengan por enajenación de bienes del Sindicato.

XIV. Recaudar con oportunidad de la oficina de administración del Instituto Tecnológico Superior de Centla o establecimiento que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizadas por el Secretario General, las cantidades que por concepto de cotizaciones de sus miembros, de cubrirse al Comité Ejecutivo del SITITSCe. Recibir y administrar las cantidades que por concepto de cuotas de los trabajadores agremiados, deben cubrirse al Sindicato.

XV. Llevar al día el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres, propiedad del SITITSCe.

XVI. Custodiar los documentos legales que acrediten el patrimonio SITITSCe; así como atender de común acuerdo con la Unidad Jurídica, la responsabilidad legal que a través de éste contraiga con particulares o instancias oficiales.

XVII. Levantar acta, debidamente circunstanciada de entrega-recepción de los valores, documentos y bienes que tenga en custodia, al Secretario que lo sustituya, firmando conjuntamente con el Secretario General y Presidente de la Comisión de Vigilancia, como testigos.

XVIII. Acordar con el Secretario General del SITITSCe todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XIX. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretaria General.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo SITITSCe y mantener al corriente el libro respectivo.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some with horizontal lines through them, and various scribbled marks.

II. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General del SITITSCe, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo.

III. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas, Plenos del Comité y Representantes y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo, elaborando la memoria escrita de dichos eventos.

IV. Verificar el quórum de la asistencia de los agremiados a las Asambleas, Plenos de Comité y Representantes, levantando lista de asistencia.

V. Recibir y registrar la correspondencia y turnarla, previo acuerdo con el Secretario General, a la Secretaría o instancias correspondientes para su atención y tramite.

VI. Certificar toda la clase de actas y documentos oficiales, de acuerdo a la índole de su cargo, previo acuerdo con el Secretario General.

VII. Firmar en unión con el Secretario General, las convocatorias que emanen de los presentes estatutos.

VIII. Vigilar que los miembros del sindicato estén debidamente registrados ante el propio SITI llevando un libro de control.

IX. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

X. Acordar con el Secretario General del SITITSCe todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XI. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretaría General.

CAPITULO VIII DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos, Culturales y Deportivos las siguientes:

I. Conocer e intervenir, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, en todo esfuerzo del SITITSCe tendiente a elevar la cultura general del Instituto Tecnológico Superior de Centla.



II Promover programas y actividades tendientes al rescate, difusión y desarrollo de las culturas y tradiciones de nuestra localidad.

III. Promover actividades, programas y convenios que apoyen la formación. Capacitación y superación académica, así como fortalecer las actividades culturales de los afiliados.

IV. Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrado por los trabajadores del SITITSCe, promoviendo eventos culturales, recreativos y deportivos con otras instituciones y organizaciones sindicales, a fin de fraternizar y tener buenas relaciones con otras agrupaciones sindicales.

V. Promover eventos que estimulen el deporte, los juegos y el arte, que coadyuven a la integración del SITITSCe en la sociedad.

VI. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento a la normatividad del Instituto Tecnológico Superior de Centla y, lo pactado contractualmente en relación al ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo.

VII. Asesorar a los afiliados respecto a la participación en concursos de oposición o cualquier otro programa que reconozca el desempeño del personal docente y administrativos en la aplicación de programas de superación académica.

VIII. Asesorar y defender a los afiliados en sus derechos académicos, así como capacitarlos en materia de legislación institucional.

IX. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios, acuerdos Reglamentos laborales en su área de responsabilidad.

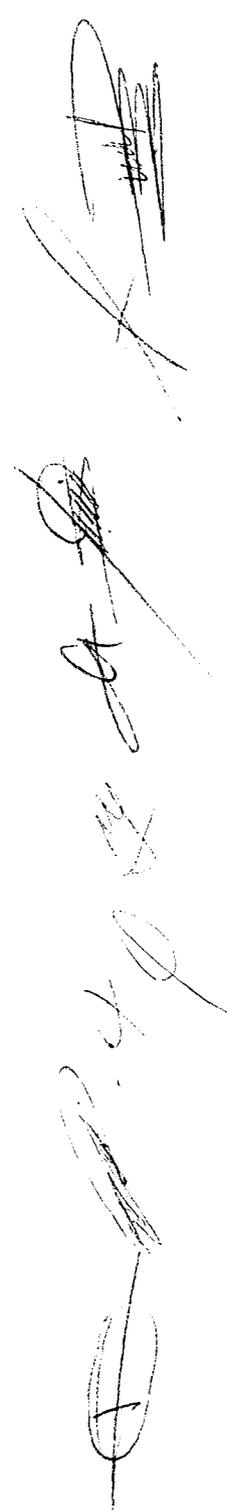
X. Cuidar el archivo del SITITSCe en la parte que corresponda de su cargo.

XI. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes, hace entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

XII. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo General.

CAPITULO IX DE LA SECRETARÍA DE PRENSA/PROPAGANDA Y COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Prensa/Propaganda y Comunicaciones. Las siguientes:



I. Promover, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo y Secretaria General, la celebración de acuerdos de colaboración y convenios para el intercambio de Información.

II. Establecer y mantener relaciones con los representantes medios de comunicación, municipales, estatales y nacionales

III. Acordar con el Comité Ejecutivo y la Secretaría General, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del SITITSCe.

IV. Dirigir y editar publicaciones periódicas, para divulgar las actividades del SITITSCe.

V. Difundir a través de los medios de comunicación los eventos del SITITSCe.

VI. Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.

VII. Difundir los programas educativos y culturales del SITITSCe y de interés de los agremiados.

VIII. Articular un espacio, en el portal del SITITSCe, de información y difusión de las acciones, posiciones, pronunciamientos, informaciones y debates.

IX. Promover la realización de talleres y cursos a favor de agremiados del SITITSCe.

X. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte al SITITSCe como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus miembros.

XI. Redactar los manifiestos. Convocatorias, excitativas y artículos de prensa, que acuerde la asamblea o el Comité Ejecutivo.

XII. Utilizar los medios de difusión que estén a su alcance para dar a conocer y realizar los objetivos de la organización.

XIII. Atender con prontitud todos los asuntos que competan a su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General y firmando con esté la correspondencia relativa.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil, with varying degrees of legibility. The signatures are arranged vertically, with some overlapping or positioned close together.

XIV. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

XV. Acordar con el Secretario General del SITITSCe todos los asuntos de su competencia Previamente a su realización.

XVI. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretar General.

CAPITULO X
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social y Servicio Médicos Asistenciales. Las siguientes:

I. Representar al SITITSCe ante las instituciones de Seguridad Social que proporcione los Servicios Médicos Asistenciales a los agremiados.

II. Analizar las prestaciones y servicios sociales recibidas por los miembros del SITITSCe y elaborar las propuestas que mejoren su calidad, así como las modificaciones presupuestales y legales que se pudiesen presentar.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del SITITSCe y a sus familiares derechohabientes.

IV. Exigir, ante las autoridades respectivas, la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y preventivos, que se otorgan a los miembros del SITITSCe y a sus familiares y en caso de irregularidades, ejercitar las acciones legales que correspondan.

V. Promover, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la contratación de un seguro de vida colectivo para beneficio de los propios trabajadores miembros del SITITSCe.

VI. Estimular la creación de brigadas médicas móviles para la atención de las necesidades de los miembros del SITITSCe y sus familiares. que habiten en las zonas rurales o marginadas del Municipio.

VII. Coadyuvar al mejoramiento del ambiente de los centros de trabajo, para favorecer la protección de la salud de los trabajadores.

VIII. Integrar, conjuntamente con el designado por el Instituto Tecnológico Superior de Centla, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil or lighter ink, extending from the top of the text area down towards the bottom of the page.

IX. Gestionar los programas de protección para casos de riesgos de trabajo, proponiendo las modificaciones que considere pertinentes ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

X. Vigilar en coordinación con el Secretario General que se cumplan con los programas de Seguridad e higiene en el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

XI. Vigilar el estricto cumplimiento de las prestaciones sociales que otorga la Ley del Seguro Social (IMSS), el Contrato Colectivo de Trabajo y demás Reglamentos aplicables, a favor de los agremiados al Sindicato.

XII. Generar programas a favor de las mujeres trabajadoras, que tiendan a favorecer las demandas específicas de su género. Como guardería, cuidados maternos, licencia de gravidez, lactancia, enfermedades propias de la mujer y cualquier otra en su ramo.

XIII. Atender con prontitud todos los asuntos que competan a su secretaria, acordándolo oportunamente con el Secretario General.

XIV. Vigilar que los servicios que presta el Instituto de Seguridad Social correspondiente. Sean proporcionados con calidad, calidez y eficiencia a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato.

XV. Atender los problemas relativos a los servicios que otorgan las instituciones de Seguridad Social a los miembros del Sindicato.

XVI. Rendir periódicamente un informe al Comité Ejecutivo de las gestiones y soluciones que solvente respecto a los problemas que se le presenten los miembros del Sindicato.

XVII. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

XVIII. Acordar con el Secretario General del SITITSCe todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XIX. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretaría General.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil, arranged from top to bottom.

CAPITULO XI
DE LA SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
PENSIONADOS Y JUBILADOS.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Pensionados y Jubilados, las siguientes:

I. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del SITITSCe, toda medida que tienda a incrementar indirectamente el salario de los miembros del sindicato.

II Pugar porque se diversifiquen, mantengan y mejoren los servicios de las instituciones oficiales y privadas que indirectamente incrementen el salario, a fin de que se beneficie a un mayor número de miembros del SITITSCe.

III. Gestionar ante las instituciones oficiales de seguridad social, que extienda a todo el Municipio el establecimiento de servicios que eleven los niveles de vida del trabajador y su familia.

IV. Celebrar, con autorización del Comité Ejecutivo, convenios y contratos con organismos públicos y privados que ofrecen bienes y servicios a los miembros del SITITSCe, que beneficien la economía de los trabajadores, sin perseguir fines de lucro; remitiéndolos previamente a la Unidad Jurídica para el análisis de su procedencia.

V. Solicitar a las empresas privadas que oferten productos y servicios a miembros del SITITSCe, presenten la documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitiendo dicha documentación a la Unidad Jurídica para su análisis y estudio.

VI. Gestionar ante instituciones oficiales y privadas. la reducción en el importe de pasajes, para los miembros del SITITSCe y sus familiares.

VII. Dar a conocer a los miembros que integran el SITITSCe, el catálogo de las instituciones comerciales que por gestiones del sindicato proporcionen descuentos.

VIII. Asesorar a los miembros del SITITSCe y gestionar ante las autoridades correspondientes la peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior

IX. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que le presente los miembros del Sindicato.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in black ink and appear to be of various styles, some resembling cursive and others more blocky. They are positioned to the right of the main text blocks, roughly aligned with the vertical positions of the numbered items I through IX.

X. Mantener actualizada la información referente a la evolución del sistema pensionario del país y del mundo, a fin de proponer oportunamente las acciones que mejor convengan a los intereses del gremio.

XI. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones del Instituto de Seguridad Social correspondiente

XII. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de dispensas en favor de los pensionados y jubilados y de sus beneficiarios

XIII. Promover acciones tendientes a crear reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, puedan gozar de retiros dignos.

XIV. Generar programas de servicios y solidaridad sindical que beneficien a los jubilados y pensionados, a partir de la administración del Fondo de Ahorro Solidario de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

XV. Rendir periódicamente al Comité Ejecutivo, un informe sobre la tramitación y conclusión de los problemas que le presentan los agremiados. Con relación a su responsabilidad.

XVI. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

XVII. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los convenios, acuerdos y reglamentos laborales en su área de responsabilidad.

XVIII. Acordar con el Secretario General del Sindicato todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XIX. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o la Secretaría General.

CAPITULO XII

DE LA SECRETARÍA DE ANÁLISIS ECONÓMICOS, SOCIALES Y ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Análisis Económicos, Sociales Acción Política, las siguientes:



- I. Promover la unidad de la acción sindical en la defensa de los intereses de los trabajadores de las Entidades Públicas, en el marco de la pluralidad política que se expresa en el SITITSC.
- II. Fortalecer y coordinar la representación política de los trabajadores en la vida municipal, estatal y nacional.
- III. Velar por el respeto a la libre filiación política y la libertad del sufragio de los trabajadores sindicalizados.
- IV. Definir y coordinar las propuestas y acciones políticas a realizar por el SITITSCe cumplimiento de sus documentos básicos.
- V. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el estado de Derecho.
- VI. Determinar, cuando algún miembro del sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el SITITSCe apoyará la actividad política del mismo.
- VII. Definir y suscribir los compromisos que tendrá el candidato postulado y electo, en la defensa de los intereses de los trabajadores y de los principios del SITITSCe.
- VIII. Rendir el informe respectivo al Comité Ejecutivo y lo Secretario General.
- IX. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.
- X. Acordar con el Secretario General del Sindicato todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.
- XI. Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo y/o Secretario General.

CAPÍTULO XI DE LOS ORGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 64.- Son órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, los siguientes:

- a) La Representación del SITITSCe, ante la Comisión de Ingreso, Promoción y Ascenso.



- c) La representación del SITITSCe ante la Comisión de Capacitación.
- d) La representación del SITITSCe ante la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- e) La Unidad Jurídica Sindical.

Las Comisiones deberán de integrarse por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con excepción de la Unidad Jurídica Sindical.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y facultades de los representantes del SITITSCe Comisión de Ingreso, Promoción y Ascenso, las siguientes:

I. Tener la representación del SITITSCe, en la Comisión de Ingreso, Promoción y Ascenso del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

II. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Ascenso, del Instituto Superior Tecnológico de Centla.

III. Atender a los miembros del SITITSCe, en sus asuntos y problemas de ingreso. Promoción Ascenso.

IV. Vigilar el cumplimiento de las conquistas sindicales en el área de su competencia.

V. Informar al Secretario General del SITITSCe sobre los trabajo de la Comisión de Ingreso, Promoción y Ascenso.

VI. Solicitar a los órganos de gobierno del SITITSCe, así como a los miembros docentes y administrativos que estén en trámite escalafonario, la información, documentación y pruebas que requiera para la resolución satisfactoria de su trámite y tenerlos informados sobre los trámites iniciados y resolución de este.

VII. Recibir y validar la documentación comprobatoria, que le sea turnada correspondiente a los factores escalafonario.

VIII. Difundir la convocatoria entre los trabajadores de sus centros de trabajo, e integrar los expedientes de los miembros participantes.

IX. Verificar con la documentación original, que concuerden fielmente con las copias que entregan los trabajadores para acreditar los diferentes requisitos o trámites.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil, extending from the top of the text area down towards the bottom of the page.

X. Darle seguimiento a los movimientos escalafonario que se presenten en cada centro de trabajo, informando oportunamente a la Secretaria General y a la base trabajadora.

XI. Realizar propuestas, tendientes a establecer un nuevo reglamento escalafonario.

XII. Acordar con el Secretario de General todos los asuntos de competencia de la Comisión Mixta de Ingreso. Promoción y Ascenso.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones y facultades de los representantes del SITITSCe ante la Comisión de Capacitación las siguientes:

I. Tener la representación del SITITSCe, en la Comisión de Capacitación del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

II. Difundir y hacer cumplir los lineamientos disposiciones y acuerdos emitidos por la Comisión de Capacitación del Instituto Tecnológico Superior de Centla

III. Recibir y validar la documentación comprobatoria para los diferentes tramites de la propia Comisión.

IV. Difundir la convocatoria entre los trabajadores agremiados al SITITSCe.

V. Cumplir con las fechas determinadas por la propia Comisión de Capacitación, para la realización de los diferentes procesos.

VI. Verificar que los datos proporcionados por los trabajadores en las cédulas de inscripción a los diferentes eventos de capacitación, sean correctos.

VII. Verificar que la documentación que entregue el trabajador, para acreditar los requisitos establecidos en los distintos eventos de capacitación, sean copia fiel de sus originales y tengan validez oficial.

VIII. Integrar los expedientes de los trabajadores participantes.

IX. Promover cursos de capacitación, actualización y superación profesional y personal de trabajadores en coordinación con los institutos de enseñanza y capacitación a nivel Municipal, Estatal y Nacional.

XII. Realizar propuestas, tendientes a establecer un reglamento de capacitación.

XIII. Acordar con el Secretario de General todos los asuntos de competencia de la Comisión Mixta de Capacitación

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones y facultades de los representantes del SITITSCe ante Comisión de Seguridad e Higiene, las siguientes:

I. Ser la instancia responsable en cada uno de las áreas de trabajo de difundir y hacer cumplir los lineamientos, disposiciones y acuerdos emitidos por la comisión de seguridad e higiene en el trabajo del Comité Ejecutivo del SITITSCe.

II. Promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

III. Verificar el cumplimiento de los lineamientos normativos que se emitan, así como en la colocación de avisos preventivos para evitar los accidentes en los centros de trabajo.

IV. Apoyar la fase operativa de los eventos organizados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

V. Recibir y validar la documentación comprobatoria, que le sea turnada para su seguimiento y cumplimiento.

VI. Informar oportunamente a la Secretaria General del seguimiento y cumplimiento de la normatividad que se emita con respecto a las observaciones que realice.

VII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 68.- El titular de la Unidad Jurídica Sindical será nombrado por el Secretario General del SITITSCe, quien contara además con asesores jurídicos internos y externos de acuerdo al presupuesto estimado para ello, coordinando a los asesores internos y coadyuvando con los asesores externos de acuerdo a la importancia del caso.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y obligaciones de la Unidad Jurídica Sindical, las siguientes:

I. Representar al SITITSCe y a sus órganos de gobierno, en asuntos y problemas jurídicos y en juicios que se ventilen ante el Instituto Tecnológico Superior de Centla y Autoridades o Tribunales competentes.

II. Tener la representación jurídica del SITITSCe previa autorización del Comité Secretaria General, a través del poder notarial o carta poder correspondiente.

III. Asesorar laboral y jurídicamente al Comité Ejecutivo del SITITSCe.

IV. Representar y defender a los miembros del SITITSCe, en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores sindicalizados, que se susciten con el Instituto Tecnológico Superior de Centla.

V. Colaborar con el Comité Ejecutivo en la legalización y regulación de los documentos que Amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes inmuebles del sindicato.

VI. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

VII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios. Contratos, acuerdos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos en que intervenga el Sindicato.

VIII. Asesorar al Comité Ejecutivo para la revisión y suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo, así como en el ejercicio de declaración de huelga.

IX. Presentar ante la autoridad competente denuncia penal en contra de quienes afecten los intereses del SITITSCe.

X. Dar cuenta en su oportunidad al asesor que lo sustituya en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

XI. Acordar con el Secretario General del SITITSCe, todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.

XII. Coadyuvar con el asesor jurídico externo, en el trámite de los asuntos que salgan de su competencia o que en aquellos en que se requiera de asesoría especializada.

XIII. Las demás que les confieren los presentes estatutos. El Comité Ejecutivo y/o Secretaria General.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 70. La Comisión de Vigilancia es el órgano permanente de gobierno del SITITSCe, constituido para velar el cumplimiento de las normas estatutarias, la conducta de sus dirigentes y miembros sindicalizados.



ARTÍCULO 71.- La Comisión de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos vocales; para el cargo de presidente y secretario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes de la Comisión de Vigilancia serán electos en el mismo proceso de elección del Comité Ejecutivo del SITITSCe, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Duraran en su cargo el mismo periodo que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones y facultades de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatuto señalan a los miembros del SITITSCe.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno y los Órganos Auxiliares del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en los presentes Estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo y Representantes.

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas y vigilar que el ejercicio presupuestal, se apegue a los lineamientos establecidos.

IV. Revisar semestralmente la contabilidad general del SITITSCe, a fin de comprobar si se encuentra al corriente. El resultado de su revisión se dará a conocer al Pleno de Representantes.

V. Cuidar que los fondos del SITITSCe sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.

VI. Deberá de reportar las desviaciones e incumplimiento que se detecten de las finanzas, para los efectos conducentes.

VII. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité Ejecutivo, con derecho a voz.

VIII. Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, se presenten en contra de miembros del SITITSCe, integrantes del Comité Ejecutivo y, someterlas a investigación.

IX. Proveer lo necesario ante los órganos correspondientes para la sustitución temporal de la persona sujeta a investigación cuando la Comisión de Honor y Justicia lo suspenda momentáneamente en sus funciones mientras se encuentre sujeta a investigación.

X. Investigar los hechos que le turne el Comité Ejecutivo o Secretaría General, relativos a la violación de los presentes estatutos y en general a cualquier acto que contravenga el orden interno del Sindicato, y con previa aprobación del Pleno Permanente, emita dictamen que determine las medidas disciplinarias aplicables al caso.

XI. Conocer y resolver en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por la comisión de Honor y Justicia del SITITSCe, que se hubieren integrado por acuerdo del Pleno de Representantes, para conocer y resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva.

XII. Dictaminar de acuerdo a las investigaciones realizadas sobre la conducta desplegada por la persona sujeta proceso, la cual deberá ser en los términos siguientes:

- a) Improcedencia.
- b) No responsabilidad sindical o
- e) Responsabilidad sindical.

XIII. Determinar la sanción o medida disciplinaria, en cumplimiento al Título Octavo de los presentes estatutos, para los integrantes del Comité Ejecutivo y, de las Comisiones o de los órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, que sometidos a investigación se les encuentre responsabilidad por faltas o infracción a los Estatutos del SITITSCe.

XIV. Suspender temporal o definitivamente en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo las comisiones o de los órganos auxiliares del -propio Comité Ejecutivo del SITITSCe, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos.

XV. Solicitar al Comité Ejecutivo, así como a las comisiones y a los órganos auxiliares del Sindicato, los informes y documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones que le señalan los presentes Estatutos teniendo la obligación de proporcionárselos.

XVI. Notificar por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles las resoluciones a los órganos de gobierno del SITITSCe y a los miembros afectados por las resoluciones que llegase a emitir.

XVII. Rendir informe de labores semestralmente, a la Asamblea.

XVIII. Intervenir en aquellos asuntos, problemas y actos, que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del SITITSCe.

XIX. Las demás que le impongan los presentes Estatutos y las que de manera especial acuerde la asamblea y el Pleno de Representantes.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in black ink and vary in style, including some that appear to be initials or stylized names. They are positioned to the right of the main text blocks.

ARTÍCULO 74.- las resoluciones que dicte deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes. Cuando determine algún tipo de suspensión, se requiere el voto a favor de las dos terceras partes del total de los miembros del Pleno de Representantes.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano independiente de gobierno sindical, constituida para conocer y resolver sobre casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del SITITSCe o de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 76.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y un representante designado por la Comisión de Vigilancia. Se formará por personas de solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

Como instancia acusadora ante la Comisión podrá actuar un representante del órgano permanente de gobierno que conozca la falta o faltas atribuidas a la persona investigada.

ARTÍCULO 77.- La Comisión de Honor y Justicia, ajustará sus actos a lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 78.- La Comisión de Honor y Justicia, al turnársele el caso procederá a hacer un estudio previo, de manera inmediata, sobre la falta atribuida al acusado, determinando si amerita la suspensión transitoria en sus funciones e inhabilitación para recibir encomiendas sindicales, por el tiempo que dure la investigación para determinar en definitiva el caso.

ARTÍCULO 79.- La Comisión de Honor y Justicia girará citatorio al acusado o acusados. para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan, el cual deberá de notificarse con tres días de anticipación a la fecha en que deberán de presentarse ante la propia Comisión, a defender sus derechos y a ofrecer las pruebas.

La Comisión de oficio procurará allegarse de los elementos probatorios, relativos al caso en que deba fallar.

ARTÍCULO 80.- El acusado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándole término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, se le impondrá la sanción correspondiente a su falta.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in dark ink and vary in style, including some that appear to be initials or abbreviated names. They are positioned to the right of the main text blocks.

ARTÍCULO 81.- Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa, por sí o por persona que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del SITITSCe, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. - Asimismo tendrá derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

ARTÍCULO 82.- La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean requeridas por la Comisión; podrá objetar y contradecir los argumentos del acusado.

ARTÍCULO 83.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que vayan a realizar; debiendo de disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos al ser instalada, teniendo treinta días naturales como plazo perentorio, para la emisión de su fallo.

Los integrantes de la Comisión que actúen con negligencia serán destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo, serán destituidos de la Comisión y el Comité de Vigilancia determinará sobre el particular.

Los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 84.- La Comisión de Honor y Justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Secretaria General y al Comité de Vigilancia y según proceda al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 85.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán validez cuando sean emitidos por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes correspondientes. Podrá aclarar sus dictámenes ante el Pleno de Representantes, cuando sea requerido para ello y defenderlos al ser impugnados.

ARTÍCULO 86.- La Comisión de Honor y Justicia, podrá requerir las facilidades e información a los Órganos de Gobierno y los miembros del SITITSCe, sobre la investigación que realiza. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos, por el Comité Ejecutivo.

A vertical column of handwritten signatures on the right side of the page. The signatures are written in black ink and appear to be the names of the members of the Commission of Honor and Justice, as mentioned in the text. The signatures are somewhat stylized and difficult to read, but they are clearly distinct from the printed text.

CAPÍTULO III RECURSOS

ARTÍCULO 87.- El fallo emitido por la Comisión de Honor y Justicia será impugnabile ante el Comité de Vigilancia, según lo establecido en este Estatuto, pudiendo apelar tanto la parte acusada como la instancia acusadora.

ARTÍCULO 88.- El término para hacer valer el recurso de impugnación será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado el fallo de la Comisión de Honor y Justicia; transcurrido este plazo, será improcedente la apelación.

ARTÍCULO 89.- El Comité de Vigilancia previa investigación y después de oír a la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 90.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia que no sean recurridas dentro del término señalado en este Estatuto, adquieren carácter definitivo. En este caso, el Comité de Vigilancia le notificará a la Secretaría General, para los efectos conducentes

ARTÍCULO 91.- La Secretaria General del SITITSCe, deberá de comunicar a las autoridades Jurisdiccionales y Administrativas del fallo definitivo emitido en los procedimientos de disciplina sindical par los efectos legales conducentes.

TITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL PLENO DE REPRESENTANTE

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 92.- La Asamblea General es un órgano de gobierno del SITITSCe. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria. para ambos casos se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta más uno por ciento (51%) del total de los agremiados.

A falta de quórum a la hora señalada en la convocatoria, se concederá un lapso de treinta minutos de tolerancia. para que se integre el mismo, terminada la tolerancia, con tos que concurren se declarará legalmente instalado, iniciando los trabajos la Asamblea General, concediéndole validez a los acuerdos y resoluciones tomados.

ARTÍCULO 93.- La Asamblea General se integra con derecho a voz y voto por la totalidad de agremiados asistentes del Sindicato incluyendo a los Secretarios del Comité Ejecutivo.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some with horizontal lines through them, and various scribbled marks.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 94.- Son facultades de la Asamblea General. Las siguientes:

i. Elegir y remover por causas graves, establecidas en el Título Octavo, Capítulo 1, de la responsabilidad sindical, y medidas disciplinarias de los presentes estatutos. a integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Electoral, sin alterar et periodo ordinario.

II. Conocer el informe de la administración patrimonial que presente semestralmente el Comité Ejecutivo y a probarlo en su caso.

III. Conocer discutir y en su caso aprobar el informe de actividades que anualmente presente el Comité Ejecutivo.

IV. Conocer los informes del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión Electoral.

V. Acordar cuotas extraordinarias y sus lineamientos generales para establecerlas cuando la, situación las requiera.

VI. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de Honor y Justicia, ameriten ser sometidos a su consideración o en aquellos que el Pleno de Representantes le remita.

VII. Adoptar las conclusiones y puntos resolutivos que emanen de la Asamblea General.

VIII. Aprobar la propuesta de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y vigilar su cumplimiento.

IX .Aprobar el emplazamiento, prorroga, desistimiento o estallamiento del derecho de huelga Propuesto por el Comité Ejecutivo.

X. Aprobar el Concejo de Huelga a propuesta del Comité Ejecutivo.

XI. Resolver la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de los que sea propietario el Sindicato, así como conocer de donaciones, contratos de compraventa Comodatós.

XII. Resolver sobre la disolución y liquidación del Sindicato.

XIII. Conocer los planes de trabajo que presenten las planillas que aspiren a presidir el Comité Ejecutivo de conformidad con el Reglamento de procedimientos Electorales.

XIV. Aprobar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, hasta por 120 días, en el caso de que no existan condiciones propicias para ellos, cuando así lo resuelva el Pleno de Representantes.

XV. Validar las reformas y adiciones a los Estatutos sindicales, que apruebe el Pleno de Representantes, con la autorización del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los asistentes a la Asamblea.

XVI. Aprobar las propuestas y adiciones de reforma estatutaria, con la autorización del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asistentes a la Asamblea.

XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

XVIII. Aprobar las solicitudes de Ingreso.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 95.- El Pleno de Representantes es un órgano de gobierno sindical, integrado por el Comité Ejecutivo, por los Presidentes de los órganos auxiliares y comisiones independientes del Comité; se reunirá cada seis meses en sesiones ordinarias, convocada por la Secretaria General; de manera extraordinaria y especial cuando la importancia y gravedad del caso lo amerite. A Consideración del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 96.- El Pleno de Representantes se declarará legalmente instalado habiendo quórum legal, con las dos terceras partes de sus integrantes.

A falta de quórum a la hora señalada en la convocatoria, se concederá un lapso de treinta minutos de tolerancia, para que se integre el mismo. terminada la tolerancia, con los que concurren se declarará" legalmente instalado, iniciando los trabajos del Pleno de Representante, concediéndole validez a los acuerdos y resoluciones tomados.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PLENO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 97.- Son facultades del Pleno de Representantes, las siguientes:

I. Discutir e implementar la política sindical.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some with large, sweeping strokes, and some that appear to be initials or marks. The ink is dark and the handwriting is somewhat cursive and informal.

II. Resolver sobre los asuntos que competen a la Asamblea, en los periodos en que ésta no se celebre.

III. Obtener informe sobre los acuerdos de la Asambleas Generales y diseñar la forma en que deben ser instrumentados.

IV. Examinar, discutir y aprobar resoluciones, sobre la gestión del Comité Ejecutivo y comisiones de trabajo.

V. Proponer en las asambleas proyectos y programas sobre temas específicos o de carácter general, que beneficien a la organización sindical en su conjunto.

VI. Discutir y emitir resoluciones sobre los programas del SITITSCe, que se habrán de desarrollar en la siguiente gestión sindical del Comité Ejecutivo.

VII. Evaluar las condiciones de los agremiados al SITITSCe, así como proponer alternativas para su mejoramiento.

VIII. Analizar y estudiar la realidad socio-económica y política tanto del Estado como del País, fijando la posición y los compromisos del SITITSCe.

IX. Establecer la posición del Sindicato y definir propuestas con respecto al desarrollo del proceso laboral estatal y nacional.

X. Definir e informar de las reglas y manejo del fondo de resistencia sindical.

XI. Conocer y resolver sobre los informes del Comité Ejecutivo.

XII. Resolver sobre las controversias que se presenten en el seno del Comité Ejecutivo.

XIII. Crear la Comisión de Honor y Justicia para asuntos específicos a solicitud del Comité Ejecutivo.

XIV. Aprobar o en su caso hacer las observaciones que estime pertinentes, sobre los nombramientos hechos por el Comité Ejecutivo para sustituir a cualquiera de sus integrantes, cuando estos soliciten licencia o abandonen el cargo, sean suspendidos de sus derechos sindicales o por causa mayor o fortuita surja la vacante.

XV. Aprobar o en su caso hacer las observaciones que estime pertinentes, sobre los Reglamentos que se propongan para el funcionamiento eficiente del SITITSCe.

XVI. Señalar las cuotas sindicales extraordinarias cuando así lo requiera el SITITSCe.

XVII. Discutir y resolver sobre las cuestiones planteadas por la Comisión de Vigilancia.

XVIII. Proponer, analizar, discutir y en su caso aprobar las reformas a los Estatutos Sindicales, al Contrato Colectivo de Trabajo y en general a los distintos reglamentos.

XIX. Acordar y resolver sobre los casos que le presente el Comité Ejecutivo y no estén previstos en los presentes Estatutos.

XX. Ejercer todas aquellas facultades que le confieran los presentes Estatutos.

TITULO DEL SEXTO CAPITULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 98. El Comisión Electoral. Es el órgano colegiado autónomo. Depositario de la autoridad electoral encargado de la elección del Comité Ejecutivo del SITITSCe.

Tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión del proceso electoral en sus diversas etapas.

ARTÍCULO 99.- La designación de los integrantes de la Comisión Electoral, se llevara a cabo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria presidida por el Secretario General del SITITSCe, en la que se convoque al Pleno de Representantes. en cualquier fecha del año de la renovación del Comité Ejecutivo.

Se nombrará una Mesa de Debates con un Secretario y dos Escrutadores para la elección de la Comisión Electoral, que se realizará con base a la Convocatoria.

ARTÍCULO 100.- La directiva de la Comisión Electoral estará integrada de la manera siguiente: un Presidente, dos Secretario y 6 Vocales, que serán el órgano máximo de resolución de la propia Comisión; un Secretario será electo directamente por el Comité Ejecutivo.

I. El Presidente de la Comisión presidirá el Organismo Electoral, convocará a sesiones a todos los integrantes del mismo y será el encargado de presentar al Pleno de la Comisión, los reglamentos y acuerdos para su aprobación y vigilará el desarrollo del proceso electoral.

II. El Secretario de la Comisión, será el encargado de elaborar las actas de las sesiones que realice el Pleno de la Comisión y certificará los documentos que soliciten los representantes de las planillas o los candidatos, y

A vertical column of approximately ten handwritten signatures in black ink, located on the right margin of the page. The signatures vary in style and length, some appearing as simple initials or names, while others are more elaborate and cursive.

elaborará las convocatorias para las sesiones que realice la Comisión Electoral.

III. Los Vocales serán los encargados de realizar los actos de preparación y desarrollo de las diversas etapas del proceso y jornada electoral, previo acuerdo con el Presidente.

ARTÍCULO 101. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere:

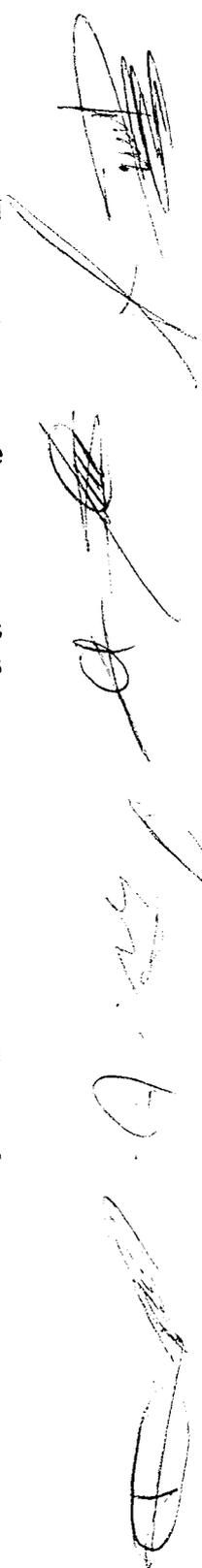
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. Tener una antigüedad mínima de 4 años ininterrumpidos en actividad sindical.
- V. Ser trabajadores de tiempo completo.
- VI. No tener sanción de la comisión de Honor y Justicia o de la Comisión de Vigilancia, en caso de haber ocupado cargo de confianza.
- VII. No tener querrela en contra del sindicato o alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 102. Los integrantes de la Comisión Electoral durarán en funciones seis meses, contados a partir de que el Comité Ejecutivo vigente, instale los trabajos del proceso electoral contados a partir de la fecha de su designación.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL COMISIÓN ELECTORAL ARTÍCULO

103.- El Comisión Electoral tendrá las facultades obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior de proselitismo y propaganda
- II. Elaborar una guía, conteniendo todos los actos de la jornada electoral, para cada funcionario de la casilla.
- III. Elaborar el padrón de afiliados, verificando que los trabajadores, se encuentren enlistados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, cuando menos con 60 días de anticipación a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal.



IV. Emitir junto con el Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo entrante.

V. Comprobar la elegibilidad de las planillas y candidatos.

VI. Vigilar el proceso y la jornada electoral.

VII. Recibir y turnar a la Comisión de Honor y Justicia las inconformidades que sean presentadas en contra de los actos de la Comisión Electoral.

VIII. Acordar y resolver las situaciones no previstas en los Estatutos, Reglamentos o en la Convocatoria respectiva del proceso electoral.

ARTÍCULO 104.- Las decisiones del colegio electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez la mitad más uno de sus miembros para hacer validos sus acuerdos y determinaciones, los cuales serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 105.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión Electoral contara con -el apoyo y colaboración del Comité Ejecutivo y habrá de comparecer ante el Pleno de Representantes.

ARTÍCULO 106.- La Comisión Electoral podrá designar auxiliares que le apoyen durante el proceso electoral, quienes podrán surgir de los propios suplentes designados.

TITULO SÉPTIMO
DEL PROCESO DE ELECCIÓN
CAPITULO I

REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 107.- El proceso para la elección de dirigentes del SITITSCe se regirá por, las disposiciones de este título, las demás normas aplicables de los presentes Estatutos y las bases de la Convocatoria que al efecto se expida.

ARTÍCULO 108.- Todo miembro del SITITSCe tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos; con excepción del Secretario General del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- La lista de votantes para cada elección estará integrada de acuerdo al padrón que se tenga registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, siendo validada por el Comité Ejecutivo. haciendo entrega a la Comisión Electoral.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right side of the page, extending from the top of the text area down to the bottom. The signatures are dark and appear to be ink on a light background.

ARTÍCULO 110.- Las elecciones del Comité Ejecutivo se efectuarán por voto secreto y directo o bien como lo establezca la convocatoria respectiva; votando todos los miembros activos de acuerdo a los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 111.- El Comité Ejecutivo y la Comisión Electoral, dará a conocer la Convocatoria respectiva cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la iniciación de la jornada electoral, señalando la hora y fecha de inicio y terminación, en que debe desahogarse.

ARTÍCULO 112.- Para la designación de los dirigentes del Comité Ejecutivo del SITITSCe, la jornada electoral tendrá una duración de veinte días naturales; correspondiéndole a la Comisión Electoral informar a las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), para que otorguen las facilidades correspondientes a los participantes de las planillas, con el objeto de que realicen campaña proselitista con la base trabajadora.

ARTÍCULO 113.- Una vez registradas las planillas, se les asignará un color a cada una, a través de un sorteo que realizará la Comisión Electoral con la presencia de los representantes de cada planilla participante.

ARTÍCULO 114.- Las etapas que comprende el proceso de elección para dirigente Sindicales son:

- I. Registro de la planilla o de candidatos.
- II. Sorteo de los colores correspondientes.
- III. Inicio y cierre de campaña.
- IV. Instalación de casillas y votación.
- V. Escrutinio y cómputo.
- VI. Declaración de resultados de mayoría.
- VII. Toma de protesta y entrega de constancia de la planilla ganadora o candidato electo.

ARTÍCULO 115.- Para participar en un proceso de elección para dirigente Sindical deberá presentarse la solicitud de registro de planillas. Debiendo de contener:

Nombre del representante de planilla y los nombres de los integrantes de la planilla que se propongan para ocupar cada uno de los cargos.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document. The signatures are in black ink and appear to be initials or full names, though they are difficult to decipher due to their cursive and overlapping nature. There are approximately seven distinct marks or signatures in this column.

La solicitud del registro que se presente deberá acompañarse con los documentos que acrediten que los integrantes de planilla satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como los Programas de Trabajo que habrán de impulsar.

ARTÍCULO 116.- La solicitud de registro de planillas para la elección de dirigentes sindicales; se efectuará ante la Comisión Electoral según el tipo de elección de que se trate, salvo que se determine otro procedimiento en la convocatoria emitida.

ARTÍCULO 117.- El análisis y procedencia de las solicitudes de registro de planillas o candidatos, estará a cargo de la Comisión Electoral quien designara una Mesa Dictaminadora presidida por el conocer su determinación a los solicitantes.

En caso de que una de planilla no reúna debidamente los requisitos exigidos, el Presidente de la Mesa Dictaminadora podrá concedérsele un plazo máximo de tres días hábiles para subsanar la deficiencia; si no lo hiciera la Mesa lo tendrá por no registrado.

Un integrante de planilla que no reúna los requisitos exigidos, deberá ser sustituido por otro. En el caso de que no se complete la planilla se podrá integrar con quienes cumplan los requisitos. Con la finalidad de que se ocupen todas las carteras.

Una vez registradas las planillas, ningún integrante podrá formar parte de otra; y las planillas no podrán combinarse o fusionarse entre sí.

ARTÍCULO 118.- La Mesa Dictaminadora podrá negar o revocar el registro de una planilla o de cualquiera de sus integrantes, cuando:

I. Cuando se encuentran impedidos de sus derechos sindicales o hayan sido sancionados por la Comisión de Vigilancia un año anterior a la convocatoria.

II. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.

III. Atentan. Intimidan o ejercen presión contra los miembros de la Mesa Dictaminadora, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

IV. Se realicen actos contrarios o violatorios a los Estatutos o a las convocatorias.

ARTÍCULO 119- La jornada electoral se realizará el día, hora y lugar que determine la Convocatoria. En el acto de instalación y apertura del proceso se llevará a cabo a través de la Asamblea Electoral, en los términos establecidos por estos Estatutos y el Reglamentos expedido.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. The signatures are written in dark ink and vary in style, including some that appear to be initials or abbreviated names. They are positioned to the right of the main text blocks.

ARTÍCULO 120.- La Asamblea Electoral será precedida por la Comisión Electoral, se nombrará una Mesa de Debates, con un secretario y seis Escrutadores, los cuales serán miembros de la precia Comisión Electoral.

ARTÍCULO 121.- La Asamblea Electoral ordenará instalar las urnas para el desarrollo del proceso y hará entrega de las papeletas para la votación, una vez verificados los requisitos de los agremiados que podrán votar: indicando el orden en que deban emitir su voto, de acuerdo a la urna en que deban hacerlo.

ARTICULO 122.- Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán de los votos emitidos los válidos y los nulos.

El Presidente de la Asamblea podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleve a cabo en lugar anexo al de la Asamblea conjuntamente con los representantes o candidatos, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del orden del día de la Asamblea.

ARTICULO 123.- El Presidente de la Asamblea hará público los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que hayan obtenido la mayoría de votos.

ARTICULO 124.- En el caso donde ninguna de las planillas contendientes hubiera obtenido el cincuenta por ciento más uno o mayoría; se realizará una segunda vuelta, si persiste el empate, el presidente de la asamblea tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 125.- Una vez concluido el proceso de elección, el Presidente de la Asamblea que corresponda, convocará a la planilla ganadora para la toma de protesta y entregará la constancia de mayoría.

CAPITULO II DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 126.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrán a su cargo la substanciación y resolución de las inconformidades que se presenten durante el proceso electoral. Para la presentación de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberá presentarse por escrito en un término de cuarenta y ocho horas contadas posteriores en que se realizó la elección.

II. Se hará constar el nombre del promoverte, designando domicilio para recibir notificaciones.

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the page. The marks include several distinct signatures, some appearing to be initials or names, and some resembling scribbles or checkmarks. The ink is dark and the handwriting is somewhat cursive and stylized.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará las normas estatutarias o de la convocatoria presuntamente violadas y la relación escrita y bien detallada de los hechos en que se basa la impugnación, pruebas que se aportan y firma del promovente.

ARTÍCULO 127.- Las inconformidades presentadas que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior serán desechadas de plano.

ARTÍCULO 128.- Una vez admitida la inconformidad, la Comisión de Honor y Justicia le correrá traslado al o los terceros perjudicados, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, manifieste lo que a su interés convenga.

La Comisión Electoral, previo requerimiento que le realice la Comisión de Honor y Justicia, hará entrega de todos los documentos relacionados con la inconformidad planteada, constituyéndose en falta grave el no cumplimiento.

ARTÍCULO 129.- Sustanciado el proceso la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de cinco días, formulará el proyecto de resolución que corresponda, debiéndolo de notificarlo a las partes involucradas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La resolución contemplará los siguientes aspectos:

- I. El lugar y fecha.
- II. Resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. Análisis de los agravios señalados.
- IV. Valoración de las pruebas aportadas y admitidas.
- V. Fundamentos legales de la resolución y puntos resolutivos.
- VI. Plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor siguientes efectos:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección.
- II. Declarar la nulidad de la elección de manera parcial o total y revocar el acta de mayoría correspondiente.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some appearing to be in ink and others in pencil, extending from the top of the text area down towards the bottom of the page.

ARTÍCULO 131.- Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a las normas Estatutarias o de la Convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

ARTICULO 132.- Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, serán definitivas y en contra de ellas, no podrá interponerse ningún otro recurso

CAPITULO III DE LA TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 133.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando se les haya tomado la protesta de Ley el Presidente de la Comisión Electoral en su primera reunión después de la elección.

ARTÍCULO 134.- La protesta sindical deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de los Plenos de Comité Ejecutivo, de Representantes y Asambleas del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el Cual han sido electos?"

Comité electo: "Si protesto".

Presidente "Si no lo hicieran así que los mismos miembros del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, se los demande".

ARTÍCULO 135.- La protesta habrá de obligar a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Laborales aplicables y a Cumplir los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

ARTICULO 136.- Rendida la protesta, el Secretario General saliente, procederá a entregar la nuevo Comité toda la documentación, valores, muebles e inmuebles pertenecientes al sindicato, así como la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Prontuario de Legislación, los Estatutos, Reglamentos y Emblemas del SITITSCe.

TITULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A vertical column of handwritten signatures and initials is present on the right side of the page. From top to bottom, there are approximately seven distinct marks, including what appears to be a signature at the top, followed by several initials and a larger signature at the bottom.

ARTÍCULO 137.- Se considera personalmente responsable a todo miembro del SITITSCe que tome parte en la preparación o ejecución de una falta o infracción. Sindical, así como al que preste auxilio o cooperación de cualquier forma para cometer dicho acto.

ARTÍCULO 138.- La responsabilidad sindical aplica la infracción exclusivamente al trabajador agremiado responsable y afecta únicamente los derechos del mismo. -

ARTICULO 139.- Por su gravedad, los ilícitos sindicales se dividen en faltas e infracciones.

CAPITULO II DE LAS FALTAS SINDICALES

ARTICULO 140.- Se señalan cómo faltas sindicales, las siguientes:.

- I. Traición al Sindicato
- II. Sometimiento Sindical
- III. Desobediencia Sindical
- IV. Falsificación de documentos Sindicales
- V. Usurpación de funciones Sindicales.
- VI. Amenazas, lesiones y homicidio en la persona de un miembro del Sindicato, Injuria, difamación y calumnia a los miembros del Sindicato.
- VII. Robo al patrimonio Sindical.
- VIII. Abuso de confianza Sindical.
- IX. Daño en propiedad Sindical.

ARTICULO 141.- Se considera traición Sindical el acto en que se atenta contra la independencia, soberanía, libertad o integridad del SITITSCe.

ARTICULO 142.- Comete falta de sometimiento sindical todo miembro del Sindicato que apartándose de la conducta de rectitud delineada en los principios, normas de acción y táctica de lucha del Sindicato, adopte una actitud ideológica o practica contraria a los intereses de la Organización. Consecuentemente. incurre en esta falta todo miembro del SITITSCe que se encuentre comprendido en los siguientes casos:



I. Informar. Sin autorización. a los representantes patronales, sobre asuntos internos del Sindicato.

II. Celebrar, con representantes del instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), compromisos escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato.

III. Ocupar un puesto de confianza, de agente confidencial o de espía, contra la voluntad del SITITSCe.

IV. Por extralimitarse en sus funciones en un puesto de mando hostilizando a los trabajadores.

V. Colaborar en forma directa o indirecta con los representantes patronales y en perjuicio de SITITSCe.

VI. Prestar ayuda de cualquier índole para la formación de Sindicatos o instituciones antagónicas a nuestra organización, así como pertenecer y coadyuvar para el logro del objetivo de los mismos.

VII. Realizar en el ejercicio de cualquier puesto público o de elección popular, actos que lesionen a la organización o abstenerse de intervenir en la defensa del Sindicato cuando se encuentre obligado a ello

VIII. Revelar información sindical clasificada como confidencial.

ARTICULO 143.- Comete la falta de desobediencia sindical el trabajador agremiado que se niegue, sin causa legítima, a prestar un servicio de interés para la organización, estando obligado a ello por los Estatutos; o al desobedecer un mandato legal emanado de los órganos sindicales.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 144.- Se señalan cómo infracciones sindicales las siguientes:

I. No presentarse con puntualidad a las asambleas o citaciones de los diversos órganos de gobierno.

II. No guardar orden ni compostura en las asambleas o citaciones a que se refiere el inciso anterior.

III. Abandonar las asambleas o sesiones sin permiso o ser expulsados de las mismas.

IV. Cometer actos inmorales en las asambleas, sesiones o recintos oficiales del SITITSCe.

V. Portar armas en asambleas o citaciones.

VI. Concurrir a las asambleas o actos oficiales del SITITSCe en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante. Salvo por prescripción médica.

VII. No tomar participación en las votaciones.

VIII. Hacer sindicales los asuntos personales.

IX. No rendir cuenta de su comisión.

X. Tratar los asuntos concernientes al SITITSCe con Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), sin la intervención del sindicato.

XI. Intervenir en actos electorales sindicales que violen los procedimientos estatutarios.

XII. Negarse a recibir cualquier documento que le sea girado por el Sindicato.

XIII. Violación reiterada de los Estatutos y reglamentos.

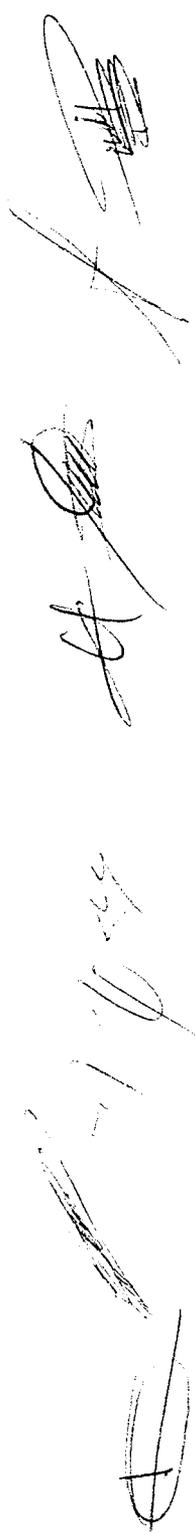
XIV. elabore divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

XV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.

CAPITULO IV. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 145.- Se aplicarán como medidas disciplinarias para la sanción de faltas e infracciones cometidas en contra de las disposiciones de estos Estatutos las siguientes:

- a. Amonestación privada-verbal.
- b. Amonestación pública, verbal y por escrito.
- c. Suspensión temporal en el Cargo o Comisión.
- d. Suspensión definitiva del Cargo o Comisión.
- e. Destitución del Cargo sindical.



- f. Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales.
- g. Suspensión temporal de derechos sindicales.
- h. Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTÍCULO 146.- La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ARTICULO 147.- Las faltas leves de los trabajadores agremiados al Sindicato serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado previa audiencia del mismo.

ARTÍCULO 148.- Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia constituida especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 149.- La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del SITITSCe o de un comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

ARTICULO 150.- La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia que se halla elegido para investigar un caso, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del SITITSCe o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina grave o de traición al organismo sindical. Para la aplicación de una expulsión deberá cumplirse la sanción en Asamblea General.

ARTÍCULO 151.- Las resoluciones de las Comisiones de Honor y Justicia serán recurribles ante la Comisión de Vigilancia. Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que impongan sanción a un miembro del Comité Ejecutivo o de la Comisión de Vigilancia, serán notificadas o rectificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 152.- El comité Ejecutivo, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión de Vigilancia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Consejo Extraordinario, a efecto de que este ordene lo Procedente.

ARTICULO 153.- La Comisión de Vigilancia es competente para modificar o reconsiderar sanciones impuestas a miembros del SITITSCe por las Comisiones

A vertical column of handwritten signatures and scribbles is located on the right margin of the document. It includes several distinct signatures, some with horizontal lines through them, and various scribbled-out marks.

de Honor y Justicia, excepto cuando se trate de sanciones impuestas a miembros del Comité Ejecutivo, que serán resueltas en los términos señalados anteriormente por la Asamblea General.

ARTICULO 154. - La Asamblea General es la única facultada para restituir a miembros que hayan sido expulsados del organismo sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia deberán realizar las instancias que procedan.

TITULO NOVENO

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SINDICALES Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 155.- Para reformar el contenido de los presentes estatutos, ésta podrá iniciarse a propuesta del Comité Ejecutivo o el Pleno de Representantes, sustentado por el 75% de sus integrantes

ARTÍCULO 156.- El Comité Ejecutivo convocará a una Asamblea General para formalizar la aprobar, precisar o adicionar las reformas o adiciones a los estatutos.

ARTÍCULO 157.- La aprobación de las reformas o adiciones a los estatutos deberán ser aprobadas por el cincuenta más uno de los asistentes a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 158.- El SITITSCe se disolverá por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General, con fundamento en el artículo 379 de la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 159.- En caso de disolución del SITITSCe se nombraran los liquidadores por la Asamblea General, cuando está apruebe la disolución y una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá según lo determine la misma Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez obtenida la toma de nota y aprobados en la Asamblea Constitutiva, a quienes se les hará entrega de un ejemplar.

SEGUNDO. Los Secretarios del Comité Ejecutivo actuales continuaran ejerciendo su cargo hasta la renovación del Comité Ejecutivo, ajustando el

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. The signatures are in black ink and vary in style, some appearing as full names and others as initials or stylized marks. They are positioned to the right of the main text blocks.

proceso de renovación de acuerdo al periodo que establece el artículo 46 de los presentes Estatutos.

TERCERO.- Para efectos de la primera elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, se podrá dispensar el cumplimiento de los requisitos necesarios de elegibilidad, debiendo ser electos en los términos de los presentes Estatutos.

CUARTO.- Los presentes Estatutos se presentarán ante la autoridad laboral correspondiente. Aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada el día 24 de Octubre de 2019.

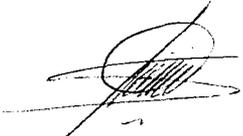
CERTIFICACIÓN:

Los suscritos Secretario General, Secretario de Organización del Interior y Secretario de Actas y Acuerdos, integrantes del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO , SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe), con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. -----

HACEMOS CONSTAR -----
Que los presentes ESTATUTOS son los aprobados por unanimidad de votos, que regirán la vida interna del sindicato constituido, los cuales concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obra en el archivo de esta organización sindical; mismos que autorizamos y certificamos para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad y Puerto de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, a los 24 días el mes de Octubre del 2019.-----


NATALIA CARDENAS DIAZ
SECRETARIO GENERAL


CARLOS TEODORO VAZQUEZ REQUENA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
INTERIOR


ROBERTO CUSTODIO MARTINEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

007154

NÚMERO DE OFICIO: TCYA /AMP/6726/2023
EXPEDIENTE LABORAL: RS-029/2019
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: 687/2023-IV-14
ASUNTO: SE RINDE INFORME.
VILLAHERMOSA, TABASCO A 08 DE JUNIO DE 2023

JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

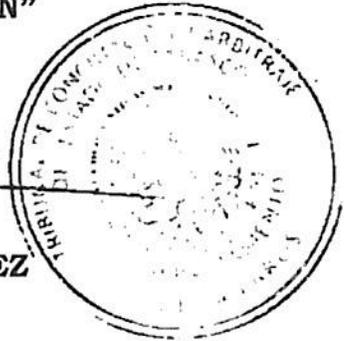
En atención a su oficio número **12324/2023** recepcionado por esta Autoridad Laboral el día 06 de junio del año 2023, relacionado con el **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 687/2023-VI-14**, promovido por **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TÉCNOLOGICO SUPERIOR DE CENTLA**; en términos de los artículos **192** párrafo **primero** y **193** párrafo **tercero**, al respecto su Señoría me permito informar lo siguiente:

ÚNICO.- En seguimiento al párrafo que antecede, me permito remitir en copia certificada de **acuerdo de fecha 06 de junio de 2023**, emitido por esta Autoridad Responsable.

Sin más por el momento me permito enviarle un cordial saludo.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

M.D. NARCISO CONTRERAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE





007154

EXPEDIENTE: RS-029/2019

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)

Razón secretarial: Con fecha, seis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta al pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con la siguiente documental: oficio SITITSCe/024/2022, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha once de marzo de la misma anualidad, signado por la **Dra. Natalia Cárdenas Díaz**, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ----- **CONSTE.** -----

Vista la cuenta secretarial que antecede, este Tribunal acuerda: -----

VILLAHERMOSA TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

PRIMERO.- Téngase por presentado con sus escritos de cuenta y anexos, a la **DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ**, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), con personalidad debidamente reconocida en los presentes autos, mediante el cual, viene a solicitar se **TOME NOTA DEL ALTA DE NUEVE (09) NUEVOS SOCIOS**, mismos que no presentan afiliación a ningún sindicato; lo anterior en términos de la documentación que el impetrante allegó a esta Autoridad del Trabajo que a continuación se detalla: **a).**- Original de convocatoria de fecha 01 de diciembre de 2021, constante de (01) una foja útil.; **b).**- original y copia de Lista de enterados de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, constante de (06) seis fojas útiles; **c).**- Original y copia de lista de asistencia de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, constante de (seis) 06 fojas útiles; **d).**- Original y copia de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, constante de (05) cinco fojas útiles. **e).**- Padrón de personal para afiliación Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), constante de (01) una foja útil; **f).**- Original y copia de Lista de firma de Acuerdos de la Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, constante de (06) seis fojas útiles; **g).**- Original y copia de (07) siete solicitudes de afiliación al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), con anexo de copia de credencial de elector, recibo de pago y comprobante de domicilio respectivamente; **h).**- Copia simple de (02) dos solicitudes de afiliación al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), con anexo de copia de credencial de elector, recibo de pago y comprobante de domicilio respectivamente; por lo que ordena agregar a los autos del expediente Sindical **RS-029/2019**, dicha documental para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer del presente asunto y también lo es para resolver en definitiva la procedencia o improcedencia de la solicitud, por el impetrante aludido, con fundamento en los artículos 123 apartado "B", de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 57, 58, 63, 68, 117 y concomitantes de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, 10, 12, 14, 15, 16, 33, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato referido, este Tribunal acuerda: -----

I.- El Promovente solicita se Tome Nota de la afiliación de nueve (09) nuevos socios al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe); en términos de la documentación que remite a esta Autoridad del Trabajo y en consecuencia con fundamento en los artículos 59, 68 fracción II y 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco, se procede a analizar a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada los documentos presentados para tal efecto y así, se tiene al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), legítimamente representado a su Gremio Sindical para dar trámite al ingreso de nueve (09) trabajadores de base que así lo decidieron de conformidad con



TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE



los numerales 10, 12, 14, 15, 16, 33, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos del cuerpo normativo, y con ello dando cumplimiento al artículo 68 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que ordena informar al Tribunal de las altas que ocurran al seno del Sindicato, y demás de la revisión a las probanzas ofreciendo el promovente copia de simple de nueve (09) recibos de pago nominal, que establece el vínculo laboral de cada trabajador con la Entidad Pública: -----

II.- No obstante lo anterior, del análisis de las documentales presentadas se observa que de dos (02) trabajadores los escritos de renuncia que se anexan al escrito de referencia, se encuentran exhibidos en copia simple, por lo que esta autoridad laboral no tiene certeza de la voluntad del trabajador para solicitar su afiliación al Sindicato respectivo, aun y cuando hubiere sido aprobada dicha afiliación mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, mismos trabajadores que se enlistan a continuación. -----

No.	Nombre	Estado Civil	Edad	Adscripción	Categoría	Domicilio	Salario Base Mensual
1	CRUZ ARCIA SARA EDITH	CASADA	36	DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUÍMICA	DOCENTE	CDA. MALANGA MZ 8 LT 8 CS 115 LAGARTERA 2A SECC, CENTRO, TAB	\$20,721.78
2	HERNÁNDEZ DE LA CRUZ JHONY	CASADO	39	DIRECCIÓN ACADÉMICA	AUX. DE OFICINA DE COMPUTO E INFORMÁTICA	C. PRINCIPALS/N AMP. COLONIA GARCÍA EJIDO CONSTANCIA Y VENECIA, CENTLA, TAB	\$9,825.34

Por lo anterior, tomando en cuenta las omisiones observadas; este Tribunal acuerda **IMPROCENTE TOMAR NOTA DEL ALTA DE (02) NUEVOS SOCIOS** y en consecuencia no ha lugar acordar favorable la solicitud de afiliación respectiva de los CC. SARA EDITH CRUZ ARCIA y JHONY HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; lo anterior sin que ello imposibilite al Sindicato promovente, para que si lo estima procedente, solicite de nueva cuenta el alta de afiliación de las personas citadas, exhibiendo todas las constancias correspondientes con los cuales esta Autoridad pueda verificar los extremos necesarios para acordar favorable su afiliación. -----

III.- En ese mismo orden de ideas, este Tribunal laboral determina **PROCEDENTE la TOMA DE NOTA DEL ALTA DE SIETE (07) NUEVOS SOCIOS** sindicalizados que formaran parte del padrón del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), por integrarse voluntariamente al mismo; ordenándose también por consecuencia jurídica de la integración aludida a que forme parte del **PADRÓN DEBIDAMENTE ACTUALIZADO**, en donde se incluya a estos nuevos socios. -----

No.	Nombre	Estado Civil	Edad	Adscripción	Categoría	Domicilio	Salario Base Mensual
1	BAUTISTA SÁNCHEZ NELLY	CASADA	51	DPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	AUXILIAR	C. 5 DE MAYO 400 REFORMA Y ZARAGOZA FRONTERA, FRONTERA, TAB	\$12,285.56
2	GARCÍA CÁRDENAS AURELIO	SOLTERO	42	DIRECCIÓN ACADÉMICA	TITULAR DE OFICINA DE COMPUTO E INFORMÁTICA	BENITO JUÁREZ S/N VILLA IGNACIO ALLENDE, IGNACIO ALLENDE, TAB	\$10,789.26
3	LÓPEZ CORREA VIRIDIANA	SOLTERA	39	DIVISIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL	AUXILIAR	C. 5 DE FEBRERO GRUALVA II FRONTERA, FRONTERA TAB.	\$13,700.78
4	MAY JAVIER CARMEN	SOLTERA	45	DIRECCIÓN ACADÉMICA	AUX. DE OFICINA DE COMPUTO E INFORMÁTICA	C. JUAN ALDAMA 3 VILLA IGNACIO ALLENDE, IGNACIO ALLENDE, CENTLA, TAB	\$12,603.34
5	MÉNDEZ LAZO YOLANDA	SOLTERA	45	DPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	AUXILIAR	CONSTITUCIÓN 94 MELCHOR OCAMPO Y ZARAGOZA COL. CENTRO, CENTLA, TAB	\$16,152.45
6	PEREZ PAREDES JUAN JOSÉ	SOLTERO	45	DIRECCIÓN ACADÉMICA	TITULAR DE OFICINA DE SOPORTE TÉCNICO	C. FRANCISCO JAVIER MINA 168 COL. CENTRO, CENTLA, TAB	\$18,039.24
7	VILLA PERALTA ANA DEL PILAR	SOLTERA	32	DIVISIÓN DE ING. AMBIENTAL	DOCENTE	C. REFORMA 501 COL. CENTRO, MADERO Y JUÁREZ, FRONTERA, TAB	\$23,139.04



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

IV.- En ese mismo orden de ideas y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento a quien corresponda, que la presente Toma de Nota, para que surta sus efectos legales correspondientes, los trabajadores de base descritos en el párrafo que antecede deben tener la calidad de activos ante la Entidad Publica donde laboran a la fecha de expedición de la presente toma de nota. -----

V.- De igual manera se apercibe a las partes promoventes que todo aquel que presente documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 1006.** A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. **Artículo 1007.-** Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante". Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se derive. -----

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE C. DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), en el domicilio ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 405, DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO,** conjunta o indistintamente debiéndosele correr traslado con un original del presente proveído lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. ----- **CÚMPLASE.** -----

Así lo acuerda, manda y firma el Pleno Integrado con fecha 09 de diciembre de 2020, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, Magistrado Presidente M.D. Narciso Contreras Hernández, Magistrado Representante de las Entidades Públicas, Licenciado Gustavo García Pereyra; Magistrada Representante de los Trabajadores, M.D. Patricia López Álvarez; asistidos por la Licenciada Julissa Morales Ruiz, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúa y da fe -----

MD. NCH/L'JMR/L'TJPG





TCyA
 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE

11792

NÚMERO DE OFICIO: TCYA /AMP/10163/2023
 EXPEDIENTE SINDICAL: RS-029/2019 SITITSCe
 JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: 1462/2023-VI-10
 ASUNTO: SEGUIMIENTO.
 VILLAHERMOSA, TABASCO A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL
 ESTADO DE TABASCO
 PRESENTE.

En atención a su oficio **19480/2023**, recepcionado por esta Autoridad el día 06 de septiembre de 2023, en relación al **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1462/2023-VI-10** promovido por **NATALIA CARDENAS DIAZ**; en términos de los artículos **192** párrafo **primero** y **193** párrafo **tercero** Ley de Amparo en Vigor, en aras de seguir dando cabal cumplimiento a la ejecutoria y que la misma se encuentra en vías de cumplimiento, al respecto su Señoría me permito informar lo siguiente:

ÚNICO. - En cumplimiento a su oficio descrito en el párrafo que antecede se adjuntan copias debidamente certificadas de las tomas de nota de fechas 06 de septiembre de 2023 emitidas dentro de los autos del Expediente Sindical RS-029/2019, correspondientes a los oficios SITITSCCe/099/2022 y SITITSCCe/014/2020 en los que se determina procedente **tomar nota del alta de (03) tres y (07) siete socios**, respectivamente.

Por lo anterior, esta Autoridad Laboral, realizo las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

M.D. NARCISO CONTRERAS HERNÁNDEZ
 MAGISTRADO PRESIDENTE



2023 SEP - 8 PM 1:23
 VILLAHERMOSA, TABASCO.
 02
 01
 01

OFICIALÍA DE PARTES
 DEL JUZGADO PRIMERO
 DE DISTRITO

KNbQuhDyzBt5d99XEL7uEKYDnVmSsD3L8N3cm2Yoy8=



EXPEDIENTE: RS-029/2019

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)

Razón Secretarial: Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta al Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, las siguientes documentales: **a)** oficio 19480/2023, de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, signado por la Lic. Juliana María García Cervantes, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tabasco, en relación a la ejecutoria del juicio de amparo 1462/2023, promovido por la C. Natalia Cárdenas Díaz, recepcionado por esta autoridad laboral el día seis de septiembre del presente año; **b)** oficio SITITSCe/099/2022, signado por la Dra. Natalia Cárdenas Díaz, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, recepcionado por esta autoridad laboral el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. -----

VILLAHERMOSA TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

Vista la cuenta secretarial que antecede, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 19480/2023, de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, signado por la Lic. Juliana María García Cervantes, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tabasco, y en el que transcribe el proveído de dictado en el juicio de amparo 1462/2023, promovido por la C. Natalia Cárdenas Díaz, ha causado ejecutoria y mediante el cual se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa **C. Natalia Cárdenas Díaz** la autoridad oficiante requiere el cumplimiento en los términos siguientes: -----

“1.-) Se expida en el término de TRES DÍAS, acordar lo que corresponda respecto de los escritos veintitrés de enero de dos mil veinte y dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el expediente de registro sindical RS-029/2019”.

SEGUNDO.- Téngase por presentado el escrito SITITSCe/099/2022, signado por la **DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ**, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), con personalidad debidamente reconocida en los presentes autos, mediante el cual, con fundamento en 68 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Capitulo III artículo 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de los estatutos que rigen la vida interna de esta Organización Sindical, viene a solicitar se **TOME NOTA DEL ALTA DE TRES (03) NUEVOS SOCIOS**, mismos que no presentan renuncia a ningún sindicato; lo anterior en términos de la documentación que el impetrante allego a esta Autoridad del Trabajo que a continuación se detalla: **a).**- Original de tres (03) escritos de solicitud individual de afiliación; **b).**- Copia simple de tres (03) credenciales para votar con fotografía a nombre de cada trabajador; **c).**- Copia simple de tres (03) recibos de pagos a nombre de los trabajadores, emitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Centla; **d).**- Copia de tres (03) comprobantes de domicilios y actas de nacimiento; **e).**- Original de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de julio de 2022 constate de cuatro (04) cuatro fojas útiles; **f).**- Lista de enterados de la Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de julio de 2022, por lo que se ordena agregar a los autos del expediente Sindical **RS-029/2019**, documentales que se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. -----

CONSIDERANDO -----

I.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer del presente asunto y también lo es para resolver en definitiva la procedencia o improcedencia de la solicitud, por el impetrante aludido, con fundamento en los artículos 123 apartado “B”, de la Constitución de los

kN6QuhDyzBt5d99XEL7uEKYDn/VmSsD3L8N3cm2Yoy8=

SIN TEXTO



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

TABASCO



Estados Unidos Mexicanos, 57, 58, 63, 68, 117 y concomitantes de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, 10, 11, 12, 13 y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato referido, este Tribunal acuerda: -----

II.- La Promovente solicita se Tome Nota de la afiliación de tres (03) nuevos socios al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe); en términos de la documentación que remite a esta Autoridad del Trabajo y en consecuencia con fundamento en los artículos 59, 68 fracción II y 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco, se procede a analizar a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada los documentos presentados para tal efecto y así, se tiene a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), legítimamente representado a su Gremio Sindical para dar trámite al ingreso de tres (03) trabajadores de base que así lo decidieron de conformidad con los numerales 10, 11, 12, 13 y demás relativos del cuerpo normativo, y con ello dando cumplimiento al artículo 68 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que ordena informar al Tribunal de las altas que ocurran al seno del Sindicato y demás de la revisión a las probanzas ofreciendo la promovente copias simples de tres recibos de pago nominal, que establece el vínculo laboral de cada trabajador con la Entidad Pública. -----

NO.	NOMBRE	ESTADO CIVIL	EDAD	ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	DOMICILIO	SALARIO BASE MENSUAL	RFC
1	GOMEZ CRUZ AMELIA BETZEBE	SOLTERA	48	DIRECCION GENERAL	SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL	ANDADOR "LA TORMENTA" LOTE 9 COL. JACOBO NAZAR 86750 CENTLA, TAB	\$11,863.42	GOCA920216 A80
2	PERALTA ALVAREZ ALEXANDRA	SOLTERA	35	DIRECCION GENERAL	TITULAR DE OFICINA DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL	C. PEDIATRA 118 GAVIOTAS SUR COL. X 86090 VILLAHERMOSA, TAB	\$8,952.68	PEAA871020 U46
3	PEREZ MENCIA VIRIDIANA	CASADA	49	DIV. DE ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	DOCENTE DE ASIGNATURA	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ MZA. 3 LOTE 10 FRACCIONAMIENTO GRIJALVA 86750 CENTLA	\$17,844.20	PEMV831013 159

III.- En ese mismo orden de ideas, este Tribunal laboral determina procedente la **TOMA DE NOTA DEL ALTA DE TRES (03) NUEVOS SOCIOS** sindicalizados que formaran parte del padrón del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), por integrarse voluntariamente al mismo; ordenándose también por consecuencia jurídica de la integración aludida a que forme parte del **PADRÓN DEBIDAMENTE ACTUALIZADO**, en donde se incluya a estos nuevos socios. -----

IV.- En ese mismo orden de ideas y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento a quien corresponda, que la presente Toma de Nota, para que surta sus efectos legales correspondientes, los trabajadores de base descritos en el párrafo que antecede deben tener la calidad de activos ante la Entidad Publica donde laboran a la fecha de expedición de la presente toma de nota. -----

V.- De igual manera se apercibe a las partes promoventes que todo aquel que presente documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 1006.** A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. **Artículo 1007.-** Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante". Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se derive. -----

Manuel Sánchez Marmol, esquina
Con Pino Suarez, Col. Centro
C.P. 86000.
Villahermosa, Tabasco, México

kNbQuhDyzBt5d39XEL7uEKyDnVmSsD3L8N3cm2Yoy8=

SIN TEXTO



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE C. DRA. NATALIA CÁRDENAS DIAZ, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), en el domicilio ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 405, DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, conjunta o indistintamente debiéndosele correr traslado con un original del presente proveído lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. -----**CUMPLASE.**-----

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2023, en el cual quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente, **M.D. NARCISO CONTRERAS HERNÁNDEZ**; Magistrado Representante de las Entidades Públicas **LICENCIADO GUSTAVO GARCÍA PEREYRA**; Magistrada Suplente Representante de los Trabajadores, **LICENCIADA KAREN ALONDRA LÓPEZ MORALES**; Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA JULISSA MORALES RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

[Handwritten signatures of the magistrates and secretary]

MD. NCH/L'JMR/L'AJMM



kNbQuhDyzBt5d39XEL7uEKYDn/VmSsD3L8N3cm2Yoy8=

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS 12:00
HORAS DEL DIA siete DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL 23, EL
SUSCRITO LIC. Julissa Morales Ruiz SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, TIENE A BIEN

CERTIFICAR:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CONSTANTE DE Tres (03)
FOJAS UTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE Toma de Nota del
Alta de siete (07) Nuevos Socios del SITITSCe, de fecha seis de
septiembre del dos mil veintitres, BS-029/2019 QUE TUVE A LA
VISTA, LA CUAL FIRMO Y SELLO PARA CONSTANCIA CONSTE DOY FE



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO



kNbQuhDyzBt5d39XEL7uEKYDn/VmSsD3L8N3cmZYoY8=



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: RS-029/2019

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITITSCe)

Razón Secretarial: Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta al Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, las siguientes documentales: **a)** oficio 19480/2023, de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por la Lic. Juliana María García Cervantes, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tabasco, en relación a la ejecutoria del juicio de amparo 1462/2023, promovido por la C. Natalia Cárdenas Díaz, recepcionado por esta autoridad laboral el día seis de septiembre del presente año; **b)** oficio SITITSCe/014/2020, firmado por la Dra. Natalia Cárdenas Díaz, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla, recepcionado por esta autoridad laboral el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. -----

VILLAHERMOSA TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vista la cuenta secretarial que antecede, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 19480/2023, de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por la Lic. Juliana María García Cervantes, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Tabasco, y en el que transcribe el proveído de dictado en el juicio de amparo 1462/2023, promovido por la C. Natalia Cárdenas Díaz, ha causado ejecutoria y mediante el cual se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa **C. Natalia Cárdenas Díaz**, la autoridad oficiante requiere el cumplimiento en los términos siguientes: -----

"1.-) Se expida en el término de TRES DÍAS, acordar lo que corresponda respecto de los escritos veintitrés de enero de dos mil veinte y dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el expediente de registro sindical RS-029/2019".

SEGUNDO.- Téngase por presentado el escrito SITITSCe/014/2020, firmado por la **DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ**, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), con personalidad debidamente reconocida en los presentes autos, mediante el cual, con fundamento en 68 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Capitulo III artículo 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de los estatutos que rigen la vida interna de esta Organización Sindical, viene a solicitar se **TOME NOTA DEL ALTA DE SIETE (7) NUEVOS SOCIOS**, mismos que no presentan renuncia a ningún sindicato; lo anterior en términos de la documentación que el impetrante allego a esta Autoridad del Trabajo que a continuación se detalla: **a).**- Original de siete (07) escritos de solicitud individual de afiliación; **b).**- Copia simple de siete (07) credenciales para votar con fotografía a nombre de cada trabajador; **c).**- Copia simple de siete (07) recibos de pagos a nombre de los trabajadores, emitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Centla; **d).**- Copia de siete (07) comprobantes de domicilios y actas de nacimiento, por lo que se ordena agregar a los autos del expediente Sindical **RS-029/2019**, por lo que se ordena agregar a los autos del expediente Sindical **RS-029/2019**, documentales que se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. -----

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer del presente asunto y también lo es para resolver en definitiva la procedencia o improcedencia de la solicitud, por el impetrante aludido, con fundamento en los artículos 123 apartado "B", de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 57, 58, 63, 68, 117 y concomitantes de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, 10, 11, 12, 13 y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato referido, este Tribunal acuerda: -----

Manuel Sánchez Marmol, esquina
Con Pino Suarez, Col. Centro
C.P. 86000,
Villahermosa, Tabasco, México

kNbQuinDyzBt5d39XEL7uEkYDn/VmSsD3L8N3cm2Yoy8=

SIN TEXTO



II.- La Promovente solicita se Tome Nota de la afiliación de siete (07) nuevos socios al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), en términos de la documentación que remite a esta Autoridad del Trabajo y en consecuencia con fundamento en los artículos 59, 68 fracción II y 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco, se procede a analizar a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada los documentos presentados para tal efecto y así, se tiene a la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), legítimamente representado a su Gremio Sindical para dar trámite al ingreso de siete (07) trabajadores de base que así lo decidieron de conformidad con los numerales 10, 11, 12, 13 y demás relativos del cuerpo normativo, y con ello dando cumplimiento al artículo 68 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que ordena informar al Tribunal de las altas que ocurran al seno del Sindicato y demás de la revisión a las probanzas ofreciendo la promovente copias simples de siete recibos de pago nominal, que establece el vínculo laboral de cada trabajador con la Entidad Pública: -----

NO.	NOMBRE	ESTADO CIVIL	EDAD	ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	DOMICILIO	SALARIO BASE MENSUAL	RFC
1	CRUZ MAY MARTHA	SOLTERA	48	SERV. SOCIAL COM. RES. PROF	ADMINISTRATIVO	C. PEDRO C. COLORADO S/N COL. CENTRO, CENTLA	\$9,954.06	CUMM7008314P4
2	OSORIO SANTOS MIRNA DEL CARMEN	SOLTERA	49	SERVICIOS ESCOLARES	ADMINISTRATIVO	C. BENITO JUÁREZ #9 VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA	\$23,117.07	OOSM700402218
3	BENÍTEZ HERNÁNDEZ CARMEN	CASADA	49	UNIDAD JURÍDICA	ADMINISTRATIVO	C. GREGORIO MÉNDEZ #203 COL. JACOBO NAZAR, CENTLA	\$7,459.08	BEHB70100071P9
4	DÍAZ GARCÍA GUADALUPE DEL ROSARIO	SOLTERA	43	CENTRO DE INFORMACIÓN	ADMINISTRATIVO	C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA #202 COL CENTRO, CENTLA	\$5,677.02	DIGG7512126UA
5	HERNÁNDEZ VILLEGAS JESÚS MANUEL	CASADO	29	REC. MAT Y SERV. GEN.	ADMINISTRATIVO	C. LEONA VICARIO EDIF. I DPTO 4B CONJ HAB. MARÍA DE LA VICTORIA, CENTLA	\$5,440.05	HEVJ901209P85
6	GARCÍA FÉLIX LUIS MIGUEL	SOLTERO	31	DIV. DE ING. ELECTROMECÁNICA	DOCENTE DE ASIGNATURA	C. BENITO JUÁREZ S/N POBLADO SIMÓN SARLAT CENTLA	\$17,170.05	GAFL8712163U7
7	DE LA CRUZ MEZQUITA	SOLTERA	52	DIRECCIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	PROL. BENITO JUAREZ #716 COL. CENTRO, CENTLA	\$7,784.01	CUMM670313LXA

III.- En ese mismo orden de ideas, este Tribunal laboral determina procedente la **TOMA DE NOTA DEL ALTA DE SIETE (07) NUEVOS SOCIOS** sindicalizados que formaran parte del padrón del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), por integrarse voluntariamente al mismo; ordenándose también por consecuencia jurídica de la integración aludida a que forme parte del **PADRÓN DEBIDAMENTE ACTUALIZADO**, en donde se incluya a estos nuevos socios.-----

IV.- En ese mismo orden de ideas y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento a quien corresponda, que la presente Toma de Nota, para que surta sus efectos legales correspondientes, los trabajadores de base descritos en el párrafo que antecede deben tener la calidad de activos ante la Entidad Publica donde laboran a la fecha de expedición de la presente toma de nota. -----

V.- De igual manera se apercibe a las partes promoventes que todo aquel que presente documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 1006.** A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. **Artículo 1007.-** Las penas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante". Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se derive. -----

SIN TEXTO



VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE C. DRA. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla (SITITSCe), en el domicilio ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 405, DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, COL. CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, conjunta o indistintamente debiéndosele correr traslado con un original del presente proveído lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. -----**CÚMPLASE.**-----

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2023, en el cual quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente, **M.D. NARCISO CONTRERAS HERNÁNDEZ**; Magistrado Representante de las Entidades Públicas **LICENCIADO GUSTAVO GARCÍA PEREYRA**; Magistrada Suplente Representante de los Trabajadores, **LICENCIADA KAREN ALONDRA LÓPEZ MORALES**; Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA JULISSA MORALES RUIZ**, quien autoriza y da fe.

MD. NCH/L JMR/L AJMM



kNbQuhDyzBt5d39XEL7uEKYDn/VmSsD3L8N3cm2Yoy8=

11792

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS 12:00
HORAS DEL DIA Siete DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL 23, EL
SUSCRITO LIC. Julissa Morales Ruiz SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, TIENE A BIEN
..... CERTIFICAR.....

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CONSTANTE DE Tres (03)
FOJAS UTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE Toma de Nota del
Acta de Siete (07) Nuevos Socios del SITITSCe, de fecha seis de
septiembre del dos mil veintitres, BS - 029/2019 QUE TUVE A LA
VISTA, LA CUAL FIRMO Y SELLO PARA CONSTANCIA CONSTE POR FE


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



kNbQuhDyzBt5d39XEL7uEKYDn/VmSsD3L8N3cm2Yoy8#

PADRON DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SITITSce			
1	Aguilar	Peralta	Dalila
2	Arevalo	Santana	Mariana
3	Ballester	Avalos	Cesar Alfonso
4	Bautista	Jimenez	José Everardo
5	Bautista	Sánchez	Nelly
6	Benítez	Hernández	Beatriz
7	Bernat	Gutierrez	Nestor
8	Burguete	Celorio	Cynthia Nallely
9	Cabrera	Escudero	Jorge Armando
10	Cárdenas	Díaz	Natalia
11	Caseres	San Roman	Jorge Alberto
12	Castillo	Sastre	Carmita
13	Chable	melchor	Ely Yazmin
14	Cruz	Corona	Leydi Laura
15	Cruz	May	José
16	Cruz	May	Martha
17	Cruz	Trinidad	Juan Carlos
18	Custodio	Martínez	Roberto
19	De la Cruz	Álvarez	Wendy
20	De la Cruz	Caballero	Adriana Mariela
21	De la Cruz	Mendez	Miguel Ángel
22	De la Cruz	Mezquita	Mariana
23	De la Cruz	Yam	Edi Emmanuel
24	Diaz	García	Guadalupe del Rosario
25	Dionicio	May	Marcos
26	Escobedo	De la Cruz	Beatriz
27	Felix	Baeza	Alcides
28	Fernandez	Martinez	Jaime
29	Garabita	Gonzalez	Marisela Del Carmen
30	García	Cárdenas	Aurelio
31	García	Félix	Luis Miguel
32	García	Mendez	Lino
33	García	Salvador	Maribel
34	Gómez	Bonfil	Claudia Patricia
35	Gomez	Cruz	Amaelia Betzabe
36	Hernández	García	Fabiola
37	Hernández	García	Walter
38	Hernández	Real	Arnold del Carmen
39	Hernández	Solano	Oscar
40	Hernández	Villegas	Jesús Manuel
41	Hipolito	Salvador	Veronica
42	León	Vega	Auralia Catalina
43	López	Correa	Viridiana
44	López	De la Cruz	Andres
45	Lorca	Velueta	Edgar Martín
46	Lugo	Chavez	David
47	Magaña	Arias	Yimer
48	Marín	Laines	Guadalupe
49	Marín	Salvador	Francisca
50	Mateo	Morales	Victor Manuel
51	May	Hernández	Ricardo
52	May	Javier	Carmen
53	May	Sánchez	Delvis
54	Méndez	Lazo	Yolanda
55	Minaya	Suarez	Narai del Ángel
56	Montero	Gordillo	Nayme
57	Morales	Cruz	Adriana del Carmen
58	Palacios	Pérez	Rosa Isabel
59	Pares	Priego	Manuel Eduardo
60	Pastrana	Pacho	Alicia
61	Pedrero	Pérez	Sandra Elena
62	Peralta	Alvarez	Alexandra
63	Peralta	Notario	Gladys Ivonne
64	Pérez	Mencia	Viridiana
65	Pérez	Paredes	Juan José
66	Pérez	Santos	Elías

67	Pérez	Uc	Daniel Alejandro
68	Polanco	Minaya	Hilda Beatriz
69	Potenciano	Morales	Wilver
70	Presenda	Geronimo	Juana
71	Reyes	Hernández	Guadalupe
72	Rivera	Rivera	Hiram Roberto
73	Sanchez	Bautista	Concepción
74	Sanchez	Pantoja	Ricardo
75	Sanlucar	Estrada	Javier
76	Santiago	Mendoza	Maritza
77	Santos	Garcia	José
78	Santos	May	Martha Maria
79	Sosa	Lopez	Ana Lilia
80	Suarez	García	Sandra Manuela
81	Vázquez	Aguilar	Clotilde
82	Vázquez	Ramirez	José Alejandro
83	Vázquez	Requena	Carlos Teodoro
84	Villa	Peralta	Ana del Pilar

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (SITIISCE)
Folio	272681900000423
Fecha de solicitud	05/10/2023
Nombre del solicitante	Karla Daniela Merino Rosique
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	REQUIERO ESCANEADO TOMA DE NOTA DEL REGISTRO SINDICAL, TOMA DE NOTA DE LOS AFILIADOS Y LISTA DE AGREMIADOS CON LA TOMA DE NOTA DE LOS SINDICATOS QUE HAY EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA. REQUIERO ESTATUTOS VIGENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NOMBRE Y TOMA DE NOTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADO) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA REQUIERO NÚMERO DE EXPEDIENTES DE LOS SINDICATOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS (DESCENTRALIZADOS) SUPERIORES DE MACUSPANA, COMALCALCO Y CENTLA
Datos adicionales	INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA Y ES PROPORCIONADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y POR LOS SINDICATOS.
Medio de notificación	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	27/10/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/10/2023
Incompetencia	3 días hábiles	11/10/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.